

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

PÚBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, ABRIL DE 2025.

No.	Descripción	Fecha
1	SE ADJUNTA DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 16-2025 , LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, DECRETA: ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas de Honduras y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, SE DECRETA por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del sábado 05 de abril de 2025, hasta las 6:00 p.m. del lunes 19 de mayo de 2025.	05/04/2025
2	SE ADJUNTA ACUERDO S.D.N. No. 049-2025 , LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, ACUERDA: Aprobar el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMANDO DE APOYO AL MANEJO DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTE (C-9)”.	07/04/2025
3	SE ADJUNTA ACUERDO C.G. No. 015-2024 , LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, ACUERDA: PRIMERO: OTORGAR la condecoración “MEDALLA CRUZ DE LAS FUERZAS ARMADAS”, al señor Agregado Militar y Aéreo de los Estados Unidos Mexicanos, en Honduras, General Brigadier E.M. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA.	09/04/2025
4	SE ADJUNTA AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-003-2025-SDN “REMODELACIÓN DEL AULA MAGNA DEL COLEGIO DE DEFENSA NACIONAL”.	11/04/2025
5	SE ADJUNTA AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-004-2025-SDN “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS PARA LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL”.	11/04/2025
6	SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN, ACUERDO, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL , CERTIFICACIÓN 1119-2025. La infrascrita, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, por este medio CERTIFICA el Acuerdo tomado por unanimidad en el punto VII (Asuntos Electorales) numeral cuatro (04) del Acta Número 23-2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día martes ocho de abril de dos mil veinticinco (2025).	12/04/2025
7	SE ADJUNTA Resolución NR00125 , COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) RESUELVE: Establecer la cuantía de las Tasas por el Derecho de Trámite de Solicitudes para los Servicios Privados y Públicos de Telecomunicaciones, así como para los Servicios de Difusión de Libre Recepción; y con excepción del Servicio Móvil Marítimo, el cual está sujeto a la normativa que para tal efecto emite CONATEL.	12/04/2025

8	SE ADJUNTA <u>AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-UNAG-GC-2025-004</u> , “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA MIEMBROS DE LA POLICÍA MILITAR QUE RESGUARDAN EN EL CENTRO REGIONAL DE COMAYAGUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA.”	23/04/2025
9	SE ADJUNTA <u>AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL</u> “Adquisición de Uniformes para el Personal del Instituto de Previsión Militar ”IPM-LPN-GC-2025-001”.	29/04/2025
10	SE ADJUNTA <u>AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL</u> “Adquisición y Renovación de Licencias Microsoft 365 ”IPM-LPN-GC-2025-002.	29/04/2025
11	SE ADJUNTA <u>AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL</u> "Mantenimiento de los Generadores de Energía Eléctrica del Equipo Electromecánico ubicado en diferentes inmuebles del IPM". IPM-LPN-GC-2025-003.	29/04/2025
12	SE ADJUNTA <u>DECRETO EJECUTIVO No. PCM 17-2025</u> , LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO , DECRETA: ARTÍCULO 1.- Aprobar el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP) anual junto con sus proyecciones fiscales de los años 2026-2029, aprobado a su vez en fecha 10 de abril del 2025, por el Comité Interinstitucional integrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Central de Honduras (BCH). ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.	30/04/2025



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 5 DE ABRIL DEL 2025.

NUM. 36,809

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 16-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos: 235 y 245 numerales 2), 11) y 16) de la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo es ejercido, en representación y para beneficio del pueblo por la Presidenta de la República, a quien corresponde dentro de sus atribuciones dirigir la Política General del Estado y representarlo; así como ejercer el mando de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General, encontrándose para tales efectos legitimada para adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, razón por la cual el derecho a la vida es inviolable y los derechos de cada persona se encuentran

limitados por los derechos de los demás, tal como se establece en los artículos: 59, 62 y 65 Constitucionales.

CONSIDERANDO: Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de situaciones de violencia desenfrenada, que afectan en particular a través del delito de extorsión.

CONSIDERANDO: Que a pesar de los esfuerzos gubernamentales, la magnitud de la violencia ejercida por el crimen organizado y la gran capacidad operativa de estas estructuras delictivas, han hecho necesario que el Estado ejerza toda su autoridad y fuerza coercitiva, con el objeto de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM 16-2025

A. 1 - 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

salvaguardar la vida y la integridad de la población hondureña, restableciendo la paz y la seguridad a nivel nacional, por lo que la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades nominadas en el artículo 245 numeral 7) Constitucional, decretó la suspensión de las garantías establecidas en los artículos: 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de dicha normativa.

CONSIDERANDO: Que ante esta situación extrema de violencia, que perturba gravemente la paz a nivel nacional, resulta indispensable y urgente continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden en el país, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de

Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas de Honduras y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos PCM de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión parcial de Garantías y la implementación del Plan Solución Contra el Crimen, en particular lo que va del año 2025, en el cual 167 municipios en el país han registrado cero incidencia de homicidios (56% de los municipios a nivel nacional); 286 municipios con incidencia de 0 a 8 homicidios (el 96% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción de 15.6 puntos de la tasa anual de homicidios por cada 100 mil habitantes. Asimismo, se ha logrado una reducción de 192 muertes violentas en relación al mismo periodo del año anterior del 01 de enero al 01 de abril 2025,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

así como una reducción de 55 muertes violentas de mujeres, lo cual representa un 21%.

CONSIDERANDO: Que se han desarticulado más de 51 bandas criminales; 63 personas capturadas con fines de extradición; se han realizado 9,912 allanamientos de morada exitosos; 5,069 personas detenidas por extorsión y delitos conexos; 5,069 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 62,692 detenciones por delito; 18,402 órdenes de captura; aumento en la incautación de armas de fuego (14,824 armas de fuego decomisadas); 13,093 vehículos decomisados; 64,189 motocicletas decomisadas; 77,001 libras de marihuana decomisadas; 31,264 kilos de cocaína decomisada; 107,115 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de Fentanilo decomisado; 33 narcolaboratorios destruidos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad “SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en los artículos: 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que tal como lo establece el artículo 187 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general podrá

suspender el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos: 69, 78, 81, 84, 93 y 99 Constitucionales mediante la emisión de un Decreto el cual contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que tal como se establece en el artículo 4 numeral 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 27 numeral 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados parte tanto del sistema universal como del sistema interamericano de protección de los derechos humanos podrán, en situaciones excepcionales, suspender algunas de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas en virtud de dichas convenciones.

CONSIDERANDO: Que en aplicación de los Decretos Ejecutivos PCM de suspensión de garantías constitucionales y como producto del análisis estadístico policial realizado por la Policía Nacional se identificó que se ha registrado una perturbación grave de la paz debido al establecimiento permanente de miembros de maras y pandillas en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, grupos delictivos que han incidido en la comisión de delitos, particularmente por el delito de extorsión.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras; Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM

19-2024, PCM 24-2024, PCM 30-2024, PCM 36-2024, PCM 03-2025 y PCM 10-2025; y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas de Honduras y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, **SE DECRETA** por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, **a partir de las 6:00 p.m. del sábado 05 de abril de 2025, hasta las 6:00 p.m. del lunes 19 de mayo de 2025.**

En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación

de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el Principio de Necesidad y Proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los Municipios del Distrito Central y San Pedro Sula, así como en otros Municipios identificados por la Policía Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (anexo único).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional, quien deberá implementar los mecanismos y protocolos necesarios para garantizar la estricta observancia de los principios de necesidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas de

Honduras y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la misma y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme a los estándares internacionales.

ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe en uso de sus facultades Constitucionales.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a informar inmediatamente a quien corresponda del presente Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que se habrá de terminar tal suspensión.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto es de ejecución inmediata y entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

ANEXO ÚNICO

N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MASICA	
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	SAN FRANCISCO	
8	SAN JUAN PUEBLO	
9	ARIZONA	
10	TOCOA	COLÓN
11	TRUJILLO	
12	BONITO ORIENTAL	
13	SONAGUERA	
14	LIMÓN	
15	IRIONA	
16	SABÁ	
17	SANTA ROSA DE AGUÁN	
18	SANTA FE	
19	COMAYAGUA	COMAYAGUA
20	SIGUATEPEQUE	
21	VILLA DE SAN ANTONIO	
22	SAN LUIS	
23	EL ROSARIO	
24	MEÁMBAR	
25	LA LIBERTAD	
26	TAULABÉ	
27	LAS LAJAS	

28	AJUTERIQUE	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
29	SAN JERÓNIMO	
30	SAN JOSÉ DE COMAYAGUA	
31	ESQUÍAS	
32	MINAS DE ORO	
33	SAN JOSÉ DEL POTRERO	
34	NUEVA ARCADIA	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS COPÁN
35	SANTA ROSA DE COPÁN	
36	FLORIDA	
37	EL PARAÍSO	
38	CUCUYAGUA	
39	COPÁN RUINAS	
40	SAN NICOLÁS	
41	SANTA RITA	
42	CABAÑAS	
43	LA UNIÓN	
44	VERACRUZ	
45	TRINIDAD	
46	DULCE NOMBRE	
47	CONCEPCIÓN	
48	SAN AGUSTÍN	
49	CORQUÍN	
50	LA JIGUA	
51	SAN ANTONIO	
52	DOLORES	
53	SAN JERÓNIMO	
54	SAN JOSÉ	
55	SAN PEDRO	
56	SAN JUAN DE OPOA	

57	SAN PEDRO SULA	CORTÉS
58	CHOLOMA	
59	PUERTO CORTÉS	
60	VILLANUEVA	
61	LA LIMA	
62	SANTA CRUZ DE YOJOA	
63	OMOA	
64	SAN MANUEL	
65	POTRERILLOS	
66	SAN ANTONIO DE CORTÉS	
67	SAN FRANCISCO DE YOJOA	CHOLUTECA
68	CHOLUTECA	
69	MARCOVIA	
70	EL TRIUNFO	
71	SAN MARCOS DE COLÓN	
72	EL CORPUS	
73	PESPIRE	
74	NAMASIGÜE	
75	SANTA ANA DE YUSGUARE	
76	CONCEPCIÓN DE MARÍA	
77	APACILAGUA	
78	OROCUINA	
79	DUYURE	
80	SAN ISIDRO	
81	SAN ANTONIO DE FLORES	
82	SAN JOSÉ	
83	DANLÍ	
84	TROJES	
85	TEUPASENTI	

86	EL PARAÍSO	EL PARAÍSO
87	MOROCELÍ	
88	YUSCARÁN	
89	POTRERILLOS	
90	ALAUCA	
91	JACALEAPA	
92	SAN MATÍAS	
93	GÜINOPE	
94	SAN ANTONIO FLORES	FRANCISCO MORAZÁN
95	DISTRITO CENTRAL	
96	TALANGA	
97	TATUMBLA	
98	GUAIMACA	
99	SABANAGRANDE	
100	LEPATERIQUE	
101	SANTA LUCÍA	
102	VALLE DE ÁNGELES	
103	EL PORVENIR	
104	ORICA	
105	MARALE	GRACIAS A DIOS
106	CEDROS	
107	VALLECILLO	
108	PUERTO LEMPIRA	INTIBUCÁ
109	BRUS LAGUNA	
110	JESÚS DE OTORO	
111	LA ESPERANZA	
112	INTIBUCÁ	
113	MASAGUARA	
114	COLOMONCAGUA	

115	SAN MIGUELITO	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
116	MAGDALENA	
117	SANTA LUCÍA	
118	SAN JUAN	
119	SAN FRANCISCO DE OPALACA	
120	SAN ANTONIO	
121	ROATÁN	ISLAS DE LA BAHÍA
122	SANTOS GUARDIOLA	
123	LA PAZ	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS LA PAZ
124	MARCALA	
125	SANTA ELENA	
126	YARULA	
127	CABAÑAS	
128	SANTA ANA	
129	OPATORO	
130	MERCEDES DE ORIENTE	
131	SAN ANTONIO DEL NORTE	
132	LAUTERIQUE	
133	TUTULE	
134	SANTIAGO DE PURINGLA	
135	SAN JOSÉ	
136	PLANES DE SANTA MARÍA	
137	CHINACLA	
138	SAN JUAN	
139	CANE	
140	GUAJIQUIRO	
141	SAN PEDRO DE TUTULE	
142	GRACIAS	LEMPIRA
143	LEPAERA	

144	LAS FLORES
145	LA IGUALA
146	SAN RAFAEL
147	SAN ANDRÉS
148	PIRAERA
149	ERANDIQUE
150	LA UNIÓN
151	GUARITA
152	TOMALÁ
153	MAPULACA
154	LA VIRTUD
155	SAN MARCOS DE CAIQUÍN
156	SAN SEBASTIÁN
157	BELÉN
158	SANTA CRUZ
159	CANDELARIA
160	COLOLACA
161	TALGUA
162	GUALCINCE
163	VIRGINIA
164	SAN MARCOS
165	OCOTEPEQUE
166	MERCEDES
167	SANTA FE
168	LA LABOR
169	SINUAPA
170	LA ENCARNACIÓN
171	SAN FRANCISCO
172	CONCEPCIÓN

OCOTEPEQUE

173	SENSENTI	
174	BELÉN GUALCHO	
175	CATACAMAS	
176	JUTICALPA	OLANCHO
177	DULCE NOMBRE DE CULMÍ	
178	PATUCA	
179	SANTA MARÍA DEL REAL	
180	SAN ESTEBAN	
181	GUALACO	
182	SAN FRANCISCO DE BECERRA	
183	CAMPAMENTO	
184	EL ROSARIO	
185	LA UNIÓN	
186	ESQUIPULAS DEL NORTE	
187	SILCA	
188	GUATA	
189	QUIMISTÁN	
190	SANTA BÁRBARA	
191	PROTECCIÓN	
192	ILAMA	
193	LAS VEGAS	
194	SAN MARCOS	
195	TRINIDAD	
196	PETOA	SANTA BÁRBARA
197	AZACUALPA	
198	MACUELIZO	
199	CONCEPCIÓN DEL NORTE	
200	SAN NICÓLAS	
201	SAN FRANCISCO DE OJUERA	

202	ATIMA	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
203	ZACAPA	
204	CHINDA	
205	NUEVO CELILAC	
206	EL NÍSPERO	
207	SAN LUIS	
208	NACAOME	VALLE
209	SAN LORENZO	
210	LANGUE	
211	GOASCORÁN	
212	ALIANZA	
213	ARAMECINA	
214	CARIDAD	
215	AMAPALA	
216	SAN FRANCISCO DE CORAY	
217	OLANCHITO	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS YORO
218	YORO	
219	EL PROGRESO	
220	EL NEGRITO	
221	MORAZÁN	
222	SANTA RITA	
223	VICTORIA	
224	JOCÓN	
225	SULACO	
226	YORITO	

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LAURA ELENA SUAZO TORRESSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA**OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO**GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS**WARREN OCHOA ORELLANA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO**JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)**HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES**SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS**LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 7 DE ABRIL DEL 2025.

NUM. 36,810

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO S.D.N. No. 049-2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO (01): Que el artículo 272 de la Constitución de la República establece “Las Fuerzas Armadas de Honduras, son una institución nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante. Se instituyen para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el imperio de la Constitución, los principios del libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República”.

CONSIDERANDO (02): Que el artículo 274 de la Constitución de la República establece “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás Instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria”.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL Acuerdo S.D.N. No. 049-2025	A. 1 - 7
AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad B. 1 - 36

CONSIDERANDO (03): Que el artículo 340 de la Constitución de la República establece “Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación de bosques se declararán de conveniencia nacional y de interés colectivo”.

CONSIDERANDO (04): Que la Convención Americana de Derechos Humanos, establece “El derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud, reconocidos en los artículos 4, 5 y 26, respectivamente, están estrechamente relacionados con la protección del medio ambiente; en sentido que la contaminación ambiental y otros daños al medio ambiente pueden afectar negativamente estos derechos y que los Estados

tienen la obligación de proteger, prevenir y remediar tales daños”.

CONSIDERANDO (05): Que el compromiso del Estado con la protección del medio ambiente se dirige estrechamente con varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por las Naciones Unidas, específicamente El ODS número 15 que literalmente establece: Vida de Ecosistemas Terrestres tiene como objetivo “Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad”.

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública establece las atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, dentro de los cuales hace referencia específica 6). “Emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos”.

CONSIDERANDO (07): Que mediante Decreto Legislativo 41-2011 de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil once (2011) se crea, dentro de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, el Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente ordenando en el párrafo final del artículo cuatro (4) del citado decreto se establece la formulación de un reglamento para efecto del cumplimiento de sus responsabilidades, formulado por el órgano competente de la Fuerzas Armadas de Honduras conjuntamente con el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO (08): Que la deforestación y los incendios forestales en nuestro país son fenómenos que afectan

considerablemente el medio ambiente, deteriorando de manera excesiva los suelos, con lo cual se genera riesgo social en las épocas de lluvia producirse desastres por deslizamientos, inundaciones y demás aspectos que perjudican la vida de las personas y retrasan el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO (09): Que el impacto ambiental constituye un factor predominante para el fenómeno del cambio climático que está afectando al planeta en general y en particular a las naciones más vulnerables, entre las cuales se encuentra nuestro país; por lo cual es necesario tomar medidas para la protección del ambiente, el bosque, la vida silvestre y la naturaleza; a efecto de reducir la tala del bosque, controlar en lo posible los incendios forestales y deducir las responsabilidades a los infractores de las leyes de la materia.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en uso de las facultades que la ley le confiere en aplicación de los artículos 1, 18, 59, 272, 274 y 340 de la Constitución de la República, artículos 4, 5 y 26 de la Convención Americana

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de Derechos Humanos; artículo 36 numeral 6) de la Ley General de la Administración pública; artículo 4 del Decreto Legislativo No. 41-2011 y demás aplicables.

ACUERDA:

Aprobar el “**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMANDO DE APOYO AL MANEJO DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTE (C-9)**”, que literalmente dice:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento y de aplicación general a todos los miembros de las Fuerzas Armadas, Instituciones del Estado y ciudadanía en general, especialmente al personal del Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente por sus siglas “CAMEA”, dependiente de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, como un Comando Especial con sus unidades orgánicas, y en coordinación con las diferentes Fuerzas y Comandos Especiales empeñados en todo el territorio nacional que ejecutan tareas en Apoyo y Seguimiento, en la supervisión y monitoreo de las actividades ambientales.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular y determinar el funcionamiento del Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 041-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,552 de fecha 27 de junio de 2011.

Artículo 3. El ámbito de acción del Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente será a nivel nacional, pudiendo conformar las unidades de protección ambiental que estime necesarias, a fin de garantizar un eficaz cumplimiento de las misiones encomendadas en apoyo a las instituciones rectoras y responsables de la administración de los recursos naturales en el país.

Trabajarán coordinadamente con el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las Secretarías de Estado en las ramas de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA); y, Agricultura y Ganadería (SAG), así como el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), Cuerpo de Bomberos, Municipalidades, Ministerio Público y otras pertinentes, en el marco de la Ley de Visión de País y Plan de Nación.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento se definen los siguientes conceptos:

- a) BPA: Batallón de Protección Ambiental.
- b) CAMEA: Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente.
- c) FFAA: Fuerzas Armadas de Honduras.
- d) ICF: Instituto de Conservación Forestal y Vida Silvestre.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL

Artículo 5. Podrá Ingresar al Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente quien cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Personal para los Miembros de las

Fuerzas Armadas y su Reglamento, así como en las demás leyes y reglamentos que regulan el funcionamiento de las Fuerzas Armadas de Honduras, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

Artículo 6. Es facultad de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto a través de la Dirección de Recursos Humanos (C-1), el nombramiento del personal de Oficiales, Suboficiales, tropa y auxiliar que formará parte del Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente.

Artículo 7. El personal asignado al Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente, se capacitarán constantemente con el propósito de otorgar diferentes grados de profesionalización a los mismos, para su desempeño en la vida civil, una vez efectuado su retiro del cuerpo armado.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

Artículo 8. Serán funciones del Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente, las siguientes:

- a. La aplicación de las leyes relacionadas a la protección del ambiente.
- b. Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas emitidas en el ámbito forestal, ambiental y de conservación de las áreas protegidas y vida silvestre.
- c. Ejecutar medidas preventivas, combativas y reparadoras para evitar daños a los recursos naturales por incendios, plagas y enfermedades forestales, descombros, extracción ilegal de productos forestales, cacería ilegal, ocupación de terrenos forestales públicos y cualquier otra actividad ilícita, actividades o acciones que conduzcan a ilícitos de

parte del crimen organizado; para lo cual se mantendrá una estrecha coordinación con el personal técnico del Instituto de Conservación forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (I.C.F.), la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Ministerio Público y demás instituciones pertinentes.

- d. Informar a la ciudadanía en general, sobre las disposiciones legales en la conservación de los recursos naturales y protección del ambiente y cualquier otra información con relación a sus funciones.
- e. Apoyar el desarrollo de programas y proyectos sociales y ambientales.
- f. Desarrollar labores de capacitación y sensibilización en las comunidades para la protección y conservación de los recursos naturales y biodiversidad.
- g. Combatir el tráfico y comercialización ilegal de especies de flora y fauna, sin limitarse a las especies amenazadas y en peligro de extinción.
- h. Custodiar y depositar las especies de flora y fauna, recuperadas y comercializadas ilegalmente, a los centros de acopio o rescate autorizados por el Ministerio Público y por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para tal fin.
- i. Colaborar con cualquier ente, institución u organización pública, privadas de carácter nacional e internacional con competencia en el manejo de los recursos naturales.
- j. Efectuar la aprehensión y detención de personas implicadas en acciones ilícitas que atenten contra el medio

ambiente debiendo para tal efecto remitir a las autoridades competentes, los instrumentos, los efectos del delito y las piezas de convicción para su debido procesamiento.

- k. En caso de flagrancia, ejecutar la captura del delincuente y ponerlo a disposición de la autoridad competente.

Llevar a cabo retenes con el objetivo de efectuar registros personas e inspecciones de vehículos, apego a los artículos 206, 207 y 208 del Código Procesal Penal, fin de evitar el tráfico ilegal de madera, flora y fauna.

- l. Colaborar en la prevención y la represión del delito ambiental, sobre las bases de reciprocidad, con las organizaciones intencionales de conformidad con los convenios suscritos por el país.

- m. Cualquier otra función que la máxima autoridad le ordene y/o que sea necesaria para preservar y asegurar la perpetuidad de los recursos naturales en el país.

Artículo 9. El Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente podrá participar en allanamientos o registros domiciliarios, en zonas o áreas declaradas como protegidas bajo cualquier categoría, de conformidad con el artículo 212 del Código Procesal Penal, así como brindar seguridad y apoyo en la ejecución de medidas neutralizadoras ordenadas por los jueces competentes.

Artículo 10. El Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente prestará a las autoridades judiciales el auxilio de la fuerza pública que estas soliciten en el ejercicio de sus atribuciones; además colaborará con el Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Instituto de Conservación Forestal en la investigación de los delitos ambientales cuando este así lo requiera.

También podrá prestar a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que estas le soliciten en el ejercicio de sus atribuciones, previa solicitud por escrito.

Artículo 11. En el cumplimiento de sus funciones. El Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente, actuará en observancia y respeto a los derechos humanos, derechos y garantías constitucionales y valores culturales propios de las comunidades donde desarrollen sus operaciones.

CAPÍTULO IV

CAPACITACIÓN

Artículo 12. El Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente tendrá un sistema de desarrollo profesional para todo el personal, tendiente a obtener, complementar, actualizar y perfeccionar sus conocimientos, destrezas y aptitudes, el que se adaptará a las necesidades de evitar el cambio climático y conservar el medio ambiente, así como al cumplimiento de las demás funciones que le encomiendan la Constitución de la República, las leyes y reglamentos militares.

Artículo 13. La Comandancia del Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente estará facultada para planificar y realizar capacitaciones y cursos orientados a la formación de los soldados ambientales, de igual forma podrá otorgar al personal que participa en ellos, los correspondientes diplomas técnicos y profesionales, validados por los entes educativos correspondientes en la forma que determine la ley.

Artículo 14. Las Fuerzas Armadas de Honduras podrán otorgar al personal asignado al Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente becas de estudio

nacionales o extranjeras, si las actividades de capacitación o perfeccionamiento contempladas en los programas de adiestramiento comprenden la realización de determinados cursos que por su complejidad no puedan ser impartidos por la Institución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos y disposiciones del Reglamento de Becas para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras.

Artículo 15. La capacitación profesional comprenderá todo aquel adiestramiento tendente a especializar o perfeccionar los conocimientos y habilidades del personal asignado al Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, instituirá dentro de las Unidades de formación de las Fuerzas Armadas o a través de la Universidad de Defensa de Honduras los Diplomado, cursos, seminarios y otras capacitaciones en Materia Ambiental, con el cual profesionalizará al personal del Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente, al efecto del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Legislativo 41-2011 y de otorgar diferentes grados de profesionalización a los mismos, para su desempeño en la vida civil, una vez efectuado su retiro del cuerpo armado.

Para los fines precedentes, el comandante del Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa autorización de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto.

Artículo 16. El personal de Tropa, previo a ser asignado al Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente deberá aprobar el Curso de Adiestramiento Básico Integrado

del Soldado (CABIS) y la especialización de soldado ambiental.

CAPÍTULO V DEL USO DE LA FUERZA

Artículo 17. El Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente hará uso legal de la fuerza o instrumentos coercitivos de manera proporcional, no letal y sólo cuando hayan agotado o fracasado otros procedimientos no violentos en las circunstancias siguientes:

- a. Para hacer cumplir las decisiones y órdenes de los jueces y demás autoridades.
- b. Para impedir la inminente o actual comisión de delitos ambientales.
- c. Para asegurar la captura del supuesto delincuente.
- d. Para asegurar la restauración del orden público y la pacífica convivencia
- e. Para proteger las personas contra peligros eminentes y graves.

Artículo 18. El Comando de Apoyo al manejo de Ecosistemas y Ambiente, para restaurar, salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes, empleará los medios autorizados por las leyes, reglamentos y convenios intencionales suscritos por Honduras y escogerá siempre más los eficaces y menos lesivos para la integridad de las personas y de sus derechos humanos en general.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19. El personal asignado al Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente tiene derecho, como

retribución por sus servicios, al sueldo correspondiente a su grado y demás remuneraciones adicionales, bonificaciones e incentivos de carácter general especial que determinen las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Defensa Nacional a propuesta del señor Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Bonificaciones que se podrán fijar como un emolumento adicional, temporal y no gravable pues no constituyen parte del salario y los Incentivos podrán ser condecoraciones y distinciones militares por su excelente desempeño en el cumplimiento de la misión, cuyo otorgamiento se hará conforme al reglamento respectivo, así como gozar de permisos especiales según desempeño, los cuales estarán sometidos a la consideración del Comandante y en apego irrestricto a la ley.

Artículo 20. El personal asignado al Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente que producto de actos del servicio sufre de enfermedad o accidente alguno, gozará de su sueldo y demás bonificaciones, hasta la recuperación de su salud, de la forma prescrita en las Leyes y Reglamentos Militares vigentes.

Artículo 21. El personal de tropa asignado al Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente contará con un seguro de vida colectivo adicional; el cual será cubierto en su totalidad por la Institución, debiendo ser incorporado en el presupuesto anual y podrá modificarse de acuerdo con estudios actuariales que al efecto se emitan.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, formará las previsiones necesarias para cada Ejercicio Fiscal, la que será exclusivamente para su operación.

Artículo 24. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días de marzo del dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ABOGADA RIXI MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

ABOGADA ELENA MICHELLE VALLECILLO FUENTES

SECRETARIA GENERAL DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

alemán, español e inglés de igual contenido y validez, en caso de cualquier divergencia de interpretación la versión en idioma inglés prevalecerá.

Peter Launsky-Tieffenthal

Por el Gobierno de la República de Austria

Cyndi Larissa Rodríguez Mendoza

Por el Gobierno de la República de Honduras

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Iris Xiomara Castro Sarmiento

Presidenta de la República

Eduardo Enrique Reina García

Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones

Exteriores y Cooperación Internacional

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. No. 015-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (01): Qué, la Constitución de la República en el numeral 25) de su artículo 245 establece que: “El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, son sus atribuciones: 25) Conferir condecoraciones conforme a la ley”.

CONSIDERANDO (02): Qué, la Constitución de la República en el párrafo primero de su artículo 274 establece que: “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación,

agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria. [...] [...]”.

CONSIDERANDO (03): Qué, la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 200 establece que: “Se otorgarán condecoraciones y distinciones militares, a los miembros de las Fuerzas Armadas, a militares de naciones amigas y a personas e instituciones civiles, nacionales o extranjeras, en reconocimiento a actos heroicos, servicios distinguidos y méritos relevantes. Todo miembro de las Fuerzas Armadas que cause baja por haber cumplido el tiempo de servicio, recibirá a nombre de la República un certificado de reconocimiento por los servicios prestados extendida por el Comandante general o autoridad competente”.

CONSIDERANDO (04): Qué, la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 201 establece que: “Las condecoraciones y distinciones

militares serán otorgadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento respectivo”.

CONSIDERANDO (05): Qué, el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones Militares en el literal b) de su artículo 1 establece que: “Con el fin de premiar a los miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras y personas civiles, nacionales o extranjeras y militares de naciones amigas en reconocimiento a relevantes servicios prestados a la patria mediante actos de valor excepcional, capacidad profesional y demás hechos meritorios, créanse las Condecoraciones y Distinciones Militares: b) Medalla “Cruz de las Fuerzas Armadas”.

CONSIDERANDO (06): Qué, el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones Militares, en su artículo 8 establece que: “La Condecoración Medalla “**CRUZ DE LAS FUERZAS ARMADAS**”, será otorgada por el Presidente Constitucional de la República, a

propuesta del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares, a través de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto a: Los Directores del Estado Mayor Conjunto, Comandantes Generales de las Fuerzas, Jefes de Estado Mayor de Fuerzas, Secretarios de Estado, Presidentes de Asociaciones Obreras y Campesinas, Rectores de Centros de Educación Superior, Agregados de Defensa y Análogos de países amigos, que hayan contribuido a acrecentar las relaciones entre las Fuerzas Armadas y las Instituciones que representen, de igual manera se reconocerá a través de esta Condecoración aquellas actividades realizadas en beneficio de la Nación.

CONSIDERANDO (07): Qué, el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones Militares en el numeral 2) del literal a) de su artículo 45 establece que: “Son atribuciones del Consejo General de

Condecoraciones y Distinciones Militares: a) Conocer y resolver sobre el otorgamiento de las condecoraciones y distinciones militares siguientes: 2) **MEDALLA “CRUZ DE LAS FUERZAS ARMADAS”.**

CONSIDERANDO (08): Qué, en fecha 17 de julio del 2024, el Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares de las Fuerzas Armadas, resolvió mediante Acta No. 011-2024, otorgar la condecoración; Medalla **“CRUZ DE LAS FUERZAS ARMADAS”**, al señor Agregado Militar y Aéreo de los Estados Unidos Mexicanos, en Honduras General Brigadier E.M. **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA**, por haber contribuido en forma notable a estrechar los lazos de hermandad, amistad, confraternidad y cooperación entre las Fuerzas Armadas de Honduras y el Ejército de los Estados Unidos de Mexicanos, a través de sus ejecutorias como

Agregado Militar y Aéreo ante la
República de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: OTORGAR la condecoración “**MEDALLA
CRUZ DE LAS FUERZAS ARMADAS**”,
al señor Agregado Militar y Aéreo de los
Estados Unidos Mexicanos, en Honduras,
General Brigadier E.M. **JUAN CARLOS
HERNÁNDEZ GARCÍA**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

Dado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa
Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del
Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de
julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DICTAMEN D=119(C-1)2024
en el cual recomendó otorgar
la condecoración; Medalla
“**CRUZ DE LAS FUERZAS
ARMADAS**” al señor Agregado
Militar y Aéreo de los Estados
Unidos Mexicanos, en Honduras
General Brigadier E.M. **JUAN
CARLOS HERNÁNDEZ
GARCÍA**.

POR TANTO:

En aplicación a los artículos 245 numeral 25), 274 párrafo
primero de la Constitución de la República; artículos 200 y
201 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículos
1 literal b), 8, 45 del inciso a) numeral 2) del Reglamento
de Condecoraciones y Distinciones Militares; Acta No. 011-
2024 emitida por el Consejo General de Condecoraciones y
Distinciones Militares de las Fuerzas Armadas en fecha 17
de julio de 2024 y Dictamen D=119(C-1)2024 de fecha 17
de julio de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL



República de Honduras
Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa
Nacional
Fuerzas Armadas de Honduras
AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Proceso de Licitación Pública Nacional
 No. LPN-003-2025-SDN
 “REMODELACIÓN DEL AULA MAGNA DEL
 COLEGIO DE DEFENSA NACIONAL”

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en el Marco de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, invita a presentar Ofertas para la Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2025-SDN, para el proyecto “REMODELACIÓN DEL AULA MAGNA DEL COLEGIO DE DEFENSA NACIONAL”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. Los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, deberán hacerlo mediante solicitud por escrito dirigida a la Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Licenciada Sabrina Bustamante, en el Centro Cívico Gubernamental, José Cecilio del Valle, Torre II, a partir de publicación de este aviso previo pago no reembolsable de quinientos lempiras exactos (L.500.00) en banco, para lo cual debe imprimir el recibo de la TGR-1, a nombre de la Secretaría de Defensa Nacional, siguiendo las instrucciones de la página de SEFIN (www.sefin.gob.hn) bajo el rubro 12121 (emisión y constancia).
4. Los pliegos de condiciones se retirarán en la ventanilla de atención al ciudadano ubicada en el primer piso de la Torre número 2, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle en la ciudad de Tegucigalpa, a partir de la fecha de emisión de este aviso, hasta el 29 de abril del 2024 de lunes a viernes en un horario de 09:30 am a 03:30 pm, previa

presentación de la solicitud de participación y recibo. Asimismo, el período para recibir aclaraciones de este pliego de condiciones será desde el día 02 de abril al 08 de abril del año 2024, en el mismo lugar y horario,

5. Se realizará una visita campo el día 01 de abril del 2025 en las instalaciones del Colegio de Defensa Nacional (CDN), en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a las 10:00 horas, lugar establecido en el pliego de condiciones, se levantará un acta alusiva al evento.
6. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras “HONDUCOMPRAS” (www.honducompras.gob.hn).
7. Las ofertas serán recibidas en forma impresa en sobre sellado (1 original y 2 copias.) y a través de nota de remisión de la empresa dirigida a la Gerencia Administrativa, Licenciada **Sabrina Bustamante**, en la Universidad de Defensa de Honduras, El Ocotal, Francisco Morazán, contiguo a COPECO; hasta el día 29 de abril del año 2025 a las 10:00 horas, sin prórroga alguna. No se recibirán ofertas posteriormente a esta fecha y hora oficial de la República de Honduras.
8. Podrán participar en el presente proceso, los oferentes que tienen en concordancia el rubro descrito en la certificación de ONCAE con el objeto a contratar.
9. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la Universidad de Defensa de Honduras a las 10:30 a.m. del día 29 de abril del año 2025. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de marzo del 2025.

Orlando Enrique Garner Ordóñez
 Subsecretario de Estado en el Despacho de Defensa
 Nacional

11 A. 2025



República de Honduras
Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa
Nacional
Fuerzas Armadas de Honduras
AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Proceso de Licitación Pública Nacional
 No. LPN-004-2025-SDN
 “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS
 PARA LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
 DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL”.

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en el Marco de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, invita a presentar Ofertas para la Licitación Pública Nacional **No. LPN-004-2025-SDN**, para el proyecto “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS PARA LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. Los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, deberán hacerlo mediante solicitud por escrito dirigida a la Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Licenciada Sabrina Bustamante, en el Centro Cívico Gubernamental, José Cecilio del Valle, torre II, a partir de publicación de este aviso previo pago no reembolsable de trescientos lempiras exactos (L.300.00) en banco, para lo cual debe imprimir el recibo de la TGR-1, a nombre de la Secretaría de Defensa Nacional, siguiendo las instrucciones de la página de SEFIN (www.sefin.gob.hn) bajo el rubro **12121** (emisión y constancia).
4. Los pliegos de condiciones se retirarán en la ventanilla de atención al ciudadano ubicada en el primer piso de la torre número 2, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle en la ciudad de Tegucigalpa, a

partir de la fecha de emisión de este aviso hasta el 08 de mayo del 2025 de lunes a viernes en un horario de 09:30 am a 03:30 pm, previa presentación de la solicitud de participación y recibo. Asimismo, el período para recibir aclaraciones de este pliego de condiciones será desde el día 07 de abril al 11 de abril del año 2025, en el mismo lugar y horario,

5. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras “HONDUCOMPRAS” (www.honducompras.gob.hn).
6. Las ofertas serán recibidas en forma impresa en sobre sellado (1 original y 2 copias) y a través de nota de remisión de la empresa dirigida a la Gerencia Administrativa, Licenciada **Sabrina Bustamante** en el primer piso de la torre número 2, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle en la ciudad de Tegucigalpa; hasta el día 08 de mayo del año 2025 a las 10:00 horas, sin prórroga alguna. No se recibirán ofertas posteriormente a esta fecha y hora oficial de la República de Honduras.
7. Podrán participar en el presente proceso, los oferentes que tienen en concordancia el rubro descrito en la certificación de ONCAE con el objeto a contratar.
8. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al primer piso de la torre número 2, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle en la ciudad de Tegucigalpa a las 10:30 a.m., del día 08 de mayo del año 2025. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de marzo del 2025.

Orlando Enrique Garner Ordóñez
 Subsecretario de Estado en el Despacho de Defensa
 Nacional

11 A. 2025

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL 2025.

NUM. 36,815

Sección A

Consejo Nacional Electoral CNE

CERTIFICACIÓN, ACUERDO

CERTIFICACIÓN 1119-2025. La infrascrita, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, por este medio **CERTIFICA el Acuerdo** tomado por unanimidad en el **punto VII (Asuntos Electorales) numeral cuatro (04) del Acta Número 23-2025**, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día martes ocho de abril de dos mil veinticinco (2025), que literalmente dice: “El Pleno de Consejeros, **CONSIDERANDO:** Que, el domingo nueve (09) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se celebraron las Elecciones Primarias e Internas del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), a fin de elegir sus candidatos para participar en las Elecciones Generales el treinta (30) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) y elegir sus autoridades partidarias, respetivamente. **CONSIDERANDO:** Que, los partidos políticos legalmente inscritos deben, bajo supervisión del Consejo Nacional Electoral (CNE), celebrar procesos electorales internos para elegir sus autoridades. Estas elecciones se practicarán conforme a lo establecido en los Estatutos de cada partido y las disposiciones de la Ley Electoral de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que, las elecciones internas de los partidos políticos pueden efectuarse en la misma fecha y bajo el mismo procedimiento de las elecciones primarias, tal como ocurrió en el caso del Partido Libertad y Refundación (LIBRE). **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 175 de la Ley Electoral de Honduras, establece que, celebradas las

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE**
Certificación, Acuerdo

A. 1 - 12

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 48

elecciones internas, el Consejo Nacional Electoral (CNE), en un plazo no mayor de treinta (30) días después de su realización, debe declarar electos a los ciudadanos que correspondan e inscribirlos de inmediato ante la autoridad central del partido político. Una vez inscrita la declaratoria ante la autoridad central, el partido político debe hacer la publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, inmediatamente a fin de que dichas autoridades sean inscritas en el Registro que al efecto debe llevar el Consejo Nacional Electoral (CNE) y sean tenidos como tales desde la fecha de su toma de posesión de los cargos. **CONSIDERANDO:** Que, en fecha siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025), se recibió por parte de la Comisión Nacional Electoral del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), la integración de las nuevas autoridades de dicho Partido. **POR TANTO:** El Pleno de Consejeros, por unanimidad de votos. **ACUERDA:** a. **Tener por recibida la integración de las nuevas autoridades de dicho Partido Libertad y Refundación (LIBRE).** b. **Declarar electas las nuevas autoridades internas del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), tal como se detalla a continuación:**

	Coordinador General	José Manuel Zelaya Rosales
	Subcoordinadora General	Rixi Moncada Godoy
1	Secretaría General	Xiomara Hortensia Zelaya Castro
2	Secretaría de Actas	Juan Alberto Barahona
3	Secretaría de Finanzas	Luz Angélica Smith Mejía
4	Secretaría de Fiscalización	Mayra Janeth Mejía del Cid
5	Secretaría de Relaciones Internacionales	Gerardo José Antonio Torres Zelaya
6	Secretaría de Comunicación y Prensa	Maísa Alejandra Rodríguez Valladarez
7	Secretaría de Asuntos Jurídicos	Luis Rolando Redondo Guifarro
8	Secretaría de la Mujer	Scarleth Ivette Romero Cantarero
9	Secretaría de Juventud	Ana Suyapa Murillo Petit
10	Secretaría de Derechos Humanos	Carmen Haydeé López Flores
11	Secretaría de Transparencia	Bartolo Antonio Fuentes
12	Secretaría de Medio Ambiente	Nery Oswaldo Galo Oyuela
13	Secretaría de Organización	Irma María Padilla Avilez
14	Secretaría de Formación Política	Dagoberto Suazo Zelaya
15	Secretaría de Poder Popular	Mauricio Antonio Ramos Suazo
16	Secretaría de Asuntos Campesinos	Wendy Vanessa Nóchez Reyes
17	Secretaría de Asuntos Obreros y Gremiales	Melvin Orlando Cevallos
18	Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología	Edgardo Antonio Casaña
19	Secretaría de Cultura y Artes	Tatiana Isabel Lara Pineda
20	Secretaría de Pueblos Indígenas	Rasel Antonio Tomé Flores
21	Secretaría de Diversidad Sexual	Erick Vidal Martínez Salgado
22	Secretaría de Planificación	Amable de Jesús Hernández
23	Secretaría Departamento 19	Zulmit Solemit Rivera Zúniga
24	Secretaría de Asuntos Electorales	Jean Carlos Alfredo Romero Canales

La Gaceta

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

#	Departamento	Nombre	Movimiento Interno
1	Atlántida	Luis Guillermo Chevez Contreras	M28
2	Colón	Marco Aurelio Maradiaga Molina	M28
3	Comayagua	Warren Ildefonso Ochoa Orellana	M28
4	Copán	Isis Carolina Cuéllar Erazo	M28
5	Cortés	Scherly Melissa Arriaga Gómez	M28
6	Choluteca	Enrique Eduardo Arias Guillen	POR
7	El Paraíso	John Milton García Flores	M28
8	Francisco Morazán	Gustavo Enrique González Maldonado	M28
9	Gracias a Dios	Kennedy Calderón Mateo	M28
10	Intibucá	Rodolfo Santos Mendoza	M28
11	Islas de la Bahía	Gerardo José Francisco Pérez Montoya	FRP
12	La Paz	Robinson Gabriel Banegas Mejía	M28
13	Lempira	Kely Yajaira Aguilar Escalante	M28
14	Ocatepeque	Yorlani Yolibeth Fuentes Portillo	M28
15	Olancho	Evelyn Rosales Ponce	M28
16	Santa Bárbara	Carmen Alicia Paz Rodríguez	FRP
17	Valle	Josué Fabricio Carbajal Sandoval	M28
18	Yoro	Felipe Tomas Ponce Isaula	M28

1. Coordinación Departamental: Atlántida		
Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Luis Guillermo Chevez Contreras	0506-1986-01394
Subcoordinador (a) departamental	Mayra Sukeyly Hernández Vargas	0104-1983-00306
Secretaría General	Cesar Humberto Agurcia López	0101-1984-01013
Secretaría de Actas	Marlen Jakelyn Flores Romero	0202-1989-00661
Secretaría de Organización	Santos Israel Centeno Gotay	0101-1963-01715
Secretaría del Poder Popular	German Leonel Cruz Paz	0101-1976-00250
Secretaría de Finanzas	Leydi Josmeri Oliva Almendarez	0104-1988-00750
Secretaría de Fiscalización	Grasbyn Omar Orellana Tome	0104-1991-00801
Secretaría de Formación	Gustavo Adolfo Castillo Mejía	0801-1978-09724
Secretaría de Comunicaciones	Pavel Alberto Najarro Gonzales	0801-1986-02021
Secretaría de la Mujer	Vanessa González Venegas	0801-1983-18985
Secretaría de Juventud	Ana Catalina Espinoza Guardiola	0104-1998-00940
Secretaría de Cultura y Artes	Jorge Antonio Girón Portillo	0801-1967-02999

2. Coordinación Departamental: Colón		
Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Marco Aurelio Maradiaga Molina	0209-1980-00430
Subcoordinador (a) departamental	Ana María Serrano Muñoz	0210-1992-00094
Secretaría General	Icxer Yecxy Barahona Pineda	0204-1994-00353
Secretaría de Actas	Glenora Skarlett Rodríguez Euceda	0101-1995-02373
Secretaría de Organización	Héctor Raúl Mendoza Galindo	0201-1961-00016
Secretaría del Poder Popular	Emin Noe Torres Mendoza	0209-1987-00071
Secretaría de Finanzas	Esly Emperatriz Banegas Ávila	1701-1983-00319
Secretaría de Fiscalización	Elicelda Yadira Guardado Martínez	0205-1972-00156
Secretaría de Formación	Flor Amanda Hernández Castro	0501-1974-07386
Secretaría de Comunicaciones	Armando Juárez Brito	0205-1973-00423
Secretaría de la Mujer	Lucidia Isela Juárez Jiménez	0209-1978-01184
Secretaría de Juventud	Genesis Anai Cantarero Hernández	0209-2005-03512
Secretaría de Cultura y Artes	Helmy Vidal Membreño Flores	0408-1957-00015

3. Coordinación Departamental: Comayagua

Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Warren Ildefonso Ochoa Orellana	0318-1987-01784
Subcoordinador (a) departamental	Ronald Edgardo Panchame Urquía	1006-1982-00767
Secretaría General	Nelly María Bonilla Velásquez	0307-1991-00065
Secretaría de Actas	Francisco Méndez Rodríguez	0309-1962-00064
Secretaría de Organización	Marjorie Carolina Leiva Castro	1615-1989-00198
Secretaría del Poder Popular	Pablo Munguía Bonilla	0301-1987-00611
Secretaría de Finanzas	Laira Ninoska Valenzuela Martínez	1201-1986-00462
Secretaría de Fiscalización	Napoleón Mendoza Alcantara	0501-1959-01522
Secretaría de Formación	Ana Julia Flores Arguijo	0306-1988-00167
Secretaría de Comunicaciones	Rolbin Orlando Zavala Valladares	0306-1973-00338
Secretaría de la Mujer	Helen Yolany Coello Lozano	0420-1974-00025
Secretaría de Juventud	Sophia Nicolle Ponce	0301-1996-01695
Secretaría de Cultura y Artes	Cesar Augusto Paz Duran	0501-1957-03446

4. Coordinación Departamental: Copán

Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Isis Carolina Cuellar Erazo	0401 1989 00746
Subcoordinador (a) departamental	Eduardo José Elvir Ferrufino	0101 1989 01136
Secretaría General	Jimmy Emanuel Sanabria Reyes	0411-1985-00070
Secretaría de Actas	José Hernán Bueso Cartagena	0414-1989-00054
Secretaría de Organización	Javier Antonio Perdomo Calles	0411 1988 00302
Secretaría del Poder Popular	Sinia Yolany Argueta Torres	0418-1982-00071
Secretaría de Finanzas	José Alfredo Morales Chacón	0404-1989-00873
Secretaría de Fiscalización	Gabriela Alejandra López Dubón	0405 1993 00035
Secretaría de Formación	Dilsia Cantarero Figueroa	0401-1962-00597
Secretaría de Comunicaciones	Javier Alirio Mata Guerra	0402-1976-00298
Secretaría de la Mujer	Elsa Margarita Villeda	0410-1960-00144
Secretaría de Juventud	Bella Marta Cárcamo Hernández	0401 2004 00605
Secretaría de Cultura y Artes	Kenci Nohemy Madrid Rodríguez	0417-2001-00094

5. Coordinación Departamental: Cortés		
Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Scherly Melissa Arriaga Gómez	0501-1983-08981
Subcoordinador (a) departamental	Netzer Edú Mejía Hernández	0501-1987-09926
Secretaría General	Rita María Zúniga Membreño	1610-1993-00173
Secretaría de Actas	Jimmy Jonathan Sorto Paz	1610-1963-00026
Secretaría de Organización	Jorge Alberto Arriaga Gómez	0501-1987-05778
Secretaría del Poder Popular	Edwin Dionel Molina Vásquez	0501-1990-02096
Secretaría de Finanzas	Carlos Alberto Chavarría Fajardo	0501-1966-05353
Secretaría de Fiscalización	Jorge Adrián López Zelaya	0501-1985-08632
Secretaría de Formación	Stefani Gissell Corrales Suarez	0801-1997-12996
Secretaría de Comunicaciones	Ena Rosa Morán Ortiz	1709-1975-00069
Secretaría de la Mujer	Ingrid Dessire Morales Mejía	0501-1988-01173
Secretaría de Juventud	Aura Daniela Sagastume Colindres	0501-2002-16487
Secretaría de Cultura y Artes	Heriberto Osvaldo Ramírez Reyes	1407-1958-00124

6. Coordinación Departamental: Choluteca		
Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Enrique Eduardo Arias Guillen	0615-1952-00129
Subcoordinador (a) departamental	Ilce Berenice Villatoro	1709-1960-00103
Secretaría General	Luis Enrique Ortega Sánchez	0601-1980-00016
Secretaría de Actas	Brady Josué Flores Varela	0601-1997-01000
Secretaría de Organización	Mario Rene Herrera Salgado	0601-1991-01201
Secretaría del Poder Popular	Karen Lorena Betancourth Linares	0609-1997-00704
Secretaría de Finanzas	Sandra Isabel Rodríguez García	0601-1969-00703
Secretaría de Fiscalización	Luis Geovany Martínez Sánchez	1701-1962-00475
Secretaría de Formación	Gustavo Alberto Cáceres Banegas	0601-1990-00179
Secretaría de Comunicaciones	Natanael Velásquez	1706-1972-00086
Secretaría de la Mujer	Jennifer Jazmín Amador Molina	0601-1991-02606
Secretaría de Juventud	Deninson Javier Escalante Euceda	0601-1999-00367
Secretaría de Cultura y Artes	Josué Nahún Gutiérrez Yanes	0601-1993-04286

7. Coordinación Departamental: El Paraíso

Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	John Milton García Flores	0801-1978-03998
Subcoordinador (a) departamental	Zoila Marissa Rubio Mejía	0706-2005-00045
Secretaría General	Mario Rafael Argeñal Medina	0703-1973-01544
Secretaría de Actas	Edis Antonio Moncada Eguigure	0701-1962-00097
Secretaría de Organización	María Antonia Suazo Morales	0107-1972-00980
Secretaría del Poder Popular	Nancy Rosana Barahona Salgado	0701-1984-00357
Secretaría de Finanzas	José Francisco Robles Renderos	0412-1983-00237
Secretaría de Fiscalización	Marisavel Ondina Miranda Sosa	0713 1967 00071
Secretaría de Formación	Héctor Saúl Irías Ramos	0719-1991-00701
Secretaría de Comunicaciones	Carlos Alberto Rubio Valladares	0706-1971-00045
Secretaría de la Mujer	Ruth Elizabeth Carbajal Corrales	0801-1965-01291
Secretaría de Juventud	Haniel Enoc Gudiel Maradiaga	0706-1998-00088
Secretaría de Cultura y Artes	Nidya Isabel Fernández Ardón	0713-1967-00090

8. Coordinación Departamental: Francisco Morazán

Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Gustavo Enrique González Maldonado	0801-1986-18097
Subcoordinador (a) departamental	Miroslava Cerpas Hernandez	0826-1993-00194
Secretaría General	Luis Elías Vásquez Salgado	0810-1976-00204
Secretaría de Actas	Celeo Filander Ferrera Flores	0814-1965-00083
Secretaría de Organización	Oscar Javier Esquivel Matamoros	0801-1990-17718
Secretaría del Poder Popular	Mario Orlando Suazo Lara	0801-1989-07332
Secretaría de Finanzas	Angela Rosario Flores Centeno	0801-1984-00435
Secretaría de Fiscalización	José Oved López Rodríguez	0205-1975-00189
Secretaría de Formación	Bayardo Daniel Moya Turcios	0801-1990-06644
Secretaría de Comunicaciones	Miguel Ángel Alfaro Ponce	0801-1991-23567
Secretaría de la Mujer	Dayra Mercedes Castro Zuniga	0801-1985-23748
Secretaría de Juventud	Gavy Nicol Durón Flores	0801-1997-07757
Secretaría de Cultura y Artes	Miguel Antonio Briceño Agurcia	0801-1981-41534

9. Coordinación Departamental: Gracias a Dios

Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Kennedy Calderón Mateo	0901-1983-00305
Subcoordinador (a) departamental	Rómulo Carias Haylock	0901-1966-00021
Secretaría General	Enamorado Calderón Mateo	0901-1982-00044
Secretaría de Actas	Faustino Ramos Allen	0902-1977-00005
Secretaría de Organización	Jony Gilberto Varela Álvarez	0901-1974-00340
Secretaría del Poder Popular	Manuel De Jesús Rodríguez Carias	0901-1981-00288
Secretaría de Finanzas	José Edgardo Saicion Romaldo	0901-1965-00325
Secretaría de Fiscalización	Carla Eulopio Boscath	0902-1986-00359
Secretaría de Formación	Kennier Jonathan Washington Mateo	0901-1993-01252
Secretaría de Comunicaciones	Ender Alexander Agurcia Zuniga	0901-1982-00370
Secretaría de la Mujer	Altagracia Flores García	
Secretaría de Juventud	Maiken Alfred Weth	0901-2007-00880
Secretaría de Cultura y Artes	David Orlando Soriano Guzmán	1415-1982-00227

10. Coordinación Departamental: Intibucá

Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Rodolfo Santos Mendoza	1010-1985-00086
Subcoordinador (a) departamental	Mario Amílcar Portillo Contreras	1208-1985-00515
Secretaría General	Doris Santos Mendoza	1010-1972-00003
Secretaría de Actas	Ángel Antonio García Domínguez	1006-1994-00075
Secretaría de Organización	Wendy Vanesa Nochez Reyes	1007-2000-00856
Secretaría del Poder Popular	José Alberto Vásquez Cruz	1012-1959-00023
Secretaría de Finanzas	Erlin Danery Delcid	1003-1995-00081
Secretaría de Fiscalización	María Suyapa Alemán Reyes	1002-1961-00027
Secretaría de Formación	Lenin David Laínez Sánchez	1003-1993-00433
Secretaría de Comunicaciones	Nery Edgardo Domínguez González	1006-1973-00058
Secretaría de la Mujer	Yolani Yamileth Ramírez Domínguez	1009-1982-00204
Secretaría de Juventud	Krishna Esteffanny Amaya Guifarro	1003-2000-00019
Secretaría de Cultura y Artes	Claudio Danilo Rios Caballero	0501 2000 09731

11. Coordinación Departamental: Islas de la Bahía

Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Gerardo José Francisco Pérez Montoya	0801-1980-16172
Subcoordinador (a) departamental	Ingrid Mareily Rosales Cruz	0501-1982-07019
Secretaría General	Yadira Esther Gómez Chavarría	0801-1959-02979
Secretaría de Actas	Marlon Cruz Lazo	0107-1993-00285
Secretaría de Organización	José Pio Suazo Romero	1211-1978-00051
Secretaría del Poder Popular	Nelly Josselin Rodríguez Guifarro	0107-1995-01068
Secretaría de Finanzas	Juana Urbina Arriola	0207-1974-00038
Secretaría de Fiscalización	Luis Miguel Herrera Acosta	0101-1990-03214
Secretaría de Formación	Otoniel López Ortiz	0107-1966-00209
Secretaría de Comunicaciones	Larissa Inés Matheu Escobar	0101-1993-01449
Secretaría de la Mujer	Karen Yojana Baires Sambula	1101-1996-00282
Secretaría de Juventud	Ronny Josué Mejía Martínez	1101-1998-00676
Secretaría de Cultura y Artes	Danna Stee Borden Brown	0101-1981-01806

12. Coordinación Departamental: La Paz

Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Robinson Gabriel Banegas Mejía	1201-1976-00447
Subcoordinador (a) departamental	Bayron Eduardo Banegas Mejía	1201-1972-00307
Secretaría General	Rubén Antonio Argueta Suazo	1212-1981-00200
Secretaría de Actas	Rosibel Antúnez Moncada	0801-1980-13242
Secretaría de Organización	Roger Emilio Medina Orellana	1201198700578
Secretaría del Poder Popular	Santos Victorino Rodríguez Yanez	1503-1964-00149
Secretaría de Finanzas	Lesem Abel Rodríguez Hernández	1201-1977-00940
Secretaría de Fiscalización	Elsa Sorto Bautista	1208197400265
Secretaría de Formación	Doris Jeaneth Núñez Espinoza	0501-1971-01836
Secretaría de Comunicaciones	Jonathan Flores	1201-1990-00813
Secretaría de la Mujer	Ismelda Marina Reyes Ramírez	0318-1964-00772
Secretaría de Juventud	Walther David Pérez Betancourth	1204-2001-00026
Secretaría de Cultura y Artes	Esna María Turcios Benites	1218-1969-00063

13. Coordinación Departamental: Lempira		
Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Kely Yajaira Aguilar Escalante	0409-1992-00824
Subcoordinador (a) departamental	Julio Cesar Zamora Moreno	0301199301596
Secretaría General	Manuel Bonilla	1303-1966-00108
Secretaría de Actas	Erick Mauricio Gómez Menjívar	1301-1991-00643
Secretaría de Organización	Petrona Irasema Dubon Rodríguez	1625198800007
Secretaría del Poder Popular	Emerita Margoth Gámez Pineda	1327-1964-00060
Secretaría de Finanzas	Doris Consuelo Gámez Gómez	1317-1994-00083
Secretaría de Fiscalización	Krizia Alcántara	1305-1982-00104
Secretaría de Formación	Edwin José Varela Orellana	1617199900151
Secretaría de Comunicaciones	Erick Mauricio Gómez Menjívar	1301-1991-00643
Secretaría de la Mujer	Deysi Odilia Alejandro Valentín	1308-1986-00139
Secretaría de Juventud	Carlos Raúl Hernández Fuentes	1301200200389
Secretaría de Cultura y Artes	Darwin Valentin Mateo Muñoz	1319-1981-00257

14. Coordinación Departamental: Ocotepeque		
Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Yorlani Yolibeth Fuentes Portillo	1415-1993-00053
Subcoordinador (a) departamental	Román Erazo Martínez	1416-1972-00092
Secretaría General	Ledeny Gabriela Peña Gálvez	1405-1995-00012
Secretaría de Actas	Mairon Modesto González De Dios	1402-1983-00268
Secretaría de Organización	Yuri Maribel Peña Guillen	1412-1996-00036
Secretaría del Poder Popular	Yoselin Lizeth Ramírez Amaya	1409-2000-00138
Secretaría de Finanzas	Yasser Dali Moreira Argeñal	1401 1994 00036
Secretaría de Fiscalización	Omar Baudalino Ronquillo	1414-1973-00010
Secretaría de Formación	Salvador De Jesús García	1413-1981-00423
Secretaría de Comunicaciones	Lesvi Griselda Bajurto López	1402-1999-00336
Secretaría de la Mujer	Dulce María Argeñal Deras	1413200100162
Secretaría de Juventud	Daniela Michelle Gonzales Hernández	1402-2003-00120
Secretaría de Cultura y Artes	Edgar Orlando Murcia Villanueva	1401-1978-01073

15. Coordinación Departamental: Olancho

Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Evelyn Rosales Ponce	1503-1964-00944
Subcoordinador (a) departamental	José Rubén Henríquez Ordoñez	1501-1960-00765
Secretaría General	Linda Karen Ulloa Guerrero	1505-1974-00139
Secretaría de Actas	Marcos Ramiro Lobo Rosales	1520-1970-00157
Secretaría de Organización	Ennide Mariela Aguilar Velásquez	1520-1978-00055
Secretaría del Poder Popular	Leonardo David Amador Morales	1503-1997-00008
Secretaría de Finanzas	Rafael Leonardo Sarmiento Aguiriano	0801-1984-20916
Secretaría de Fiscalización	María Cristina Padilla Contreras	1501-1984-02178
Secretaría de Formación	José Francisco Alvarado Fuentes	1501-1981-02627
Secretaría de Comunicaciones	Carlos Agustín Carrasco	1501-1966-01336
Secretaría de la Mujer	Marina Del Carmen Jiménez Moradel	1518-1982-00011
Secretaría de Juventud	Crisna Yanire Agurcia Caballero	1511-1996-00328
Secretaría de Cultura y Artes	Llimer Alejandro Peralta Espinoza	0801-1991-02963

16. Coordinación Departamental: Santa Bárbara

Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Carmen Alicia Paz Rodríguez	1601 1978 00518
Subcoordinador (a) departamental	Edgardo Antonio Barahona Toro	1601 1979 01342
Secretaría General	Alma Doris Casaña Mejía	1601 1957 00171
Secretaría de Actas	Hedman Allan Paredes	0501 1961 03763
Secretaría de Organización	Edwin Edgardo Toro Chávez	1601-1986-00207
Secretaría del Poder Popular	Medardo Rosa Pineda	1604 1972 00130
Secretaría de Finanzas	Ivin Yaneth Fonseca Trejo	0801197007483
Secretaría de Fiscalización	Victor Hugo Tejada Hernández	1623 1984 01108
Secretaría de Formación	Eunice Yamileth Ramírez Mejía	1613 1991 00729
Secretaría de Comunicaciones	José Ronmel Rivera Orellana	
Secretaría de la Mujer	Angie Daniela Martínez Smith	1603 2003 00152
Secretaría de Juventud	Ricardo Dubón	
Secretaría de Cultura y Artes	Arnold Enrique Leiva	

17. Coordinación Departamental: Valle

Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Josue Fabricio Carbajal Sandoval	0601-1984-04574
Subcoordinador (a) departamental	Belkis Johanna Mejía	1701-1988-00367
Secretaría General	Kevin Said Mejía Domínguez	1706-1983-00494
Secretaría de Actas	Belky Ovany Calix	1701-1978-00168

Secretaría de Organización	Nestor Josué Yanes Orellana	1701-1992-00397
Secretaría del Poder Popular	Paula Rosalía Romero Izaguirre	1706-1990-00459
Secretaría de Finanzas	Arístides Alexander Carbajal Sandoval	0601-1985-05369
Secretaría de Fiscalización	Daniela Michell Berrios Maldonado	1701 1999 01171
Secretaría de Formación	María Concepción Marquina Gutiérrez	1706 1990 00018
Secretaría de Comunicaciones	Josué Neptalí Rubí Corrales	1701-1989-00191
Secretaría de la Mujer	Ana María Canales Baquedano	1703-1993-00095
Secretaría de Juventud	Alexander Jafet Lara Cárdenas	1701-1997-01460
Secretaría de Cultura y Artes	Ely Josué García Hernández	1707-1996-00795

18. Coordinación Departamental: Yoro		
Cargo	Nombre	DNI
Coordinador (a) departamental	Felipe Tomas Ponce Isaula	1807-1983-01012
Subcoordinador (a) departamental	Melbi Concepción Ortiz Murillo	1807-1957-00751
Secretaría General	Nelson Geovany Leiva Rodríguez	1804-1985-04108
Secretaría de Actas	Wilfredo Contreras	1804-1966-00519
Secretaría de Organización	Leda Lineth Agurcia Espinoza	1804-1985-02713
Secretaría del Poder Popular	Edras Nahum Ávila Herrera	1801-1997-00567
Secretaría de Finanzas	Astrid Dayana Deras Ramírez	1804-1987-02859
Secretaría de Fiscalización	Carlos Andrés Díaz Bonilla	1804-1977-03109
Secretaría de Formación	José Luis Fuentes	1706-1956-00237
Secretaría de Comunicaciones	Elvin Edgardo Borjas Hernández	0501-1970-01341
Secretaría de la Mujer	Dunia Aracely Montoya Medina	1804-1983-05308
Secretaría de Juventud	Jeniffer Alexandra Diaz Ponce	1803-2000-00696
Secretaría de Cultura y Artes	Luis Fernando Miralda Amaya	1804-1986-03807

c. Inscribir inmediatamente ante la Autoridad Central del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) a las nuevas autoridades internas de dicho Partido. d. Una vez inscrita la declaratoria ante la autoridad central, el Partido Libertad y Refundación (LIBRE) debe hacer la publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, a fin de que dichas autoridades sean inscritas en el Registro que al efecto debe llevar el Consejo Nacional Electoral (CNE) y sean tenidos como tales desde la fecha de su toma de posesión de los cargos.

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Dirección Electoral, Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas, Autoridad Central del Partido Libertad y Refundación (LIBRE).

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL
 Cert. 1119-2025, acta 23-2025 (14 páginas)

Sección “B”



Resolución NR001/25

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). -Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 14, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, reformado mediante Decreto 325-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de marzo de 2014, es atribución de CONATEL *“Establecer las tasas y demás sumas que deberán pagar los Operadores y Proveedores y velar por su estricto cumplimiento”*.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 30, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, establece lo siguiente: *“El otorgamiento de cada concesión, permiso o registro y el uso de frecuencias radioeléctricas conlleva la obligación de pagar al Estado los derechos, las tasas, cánones o tarifas, según sea el caso, y que determine CONATEL...”*; y que en consonancia, el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su Artículo 173, establece que: *“De conformidad con la Ley Marco, CONATEL cobrará los siguientes conceptos a los operadores de servicios de telecomunicaciones: a) Tasa*

que otorga el derecho de acceder a la concesión, permiso o registro; que en adelante se llamará abreviadamente derecho de concesión, permiso o registro, respectivamente. b) Tarifa por servicios de supervisión. c) Canon radioeléctrico. d) Otras tasas que CONATEL establezca mediante Resolución fundamentada”.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 181, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que, para la fijación del monto del canon radioeléctrico, este será determinado por CONATEL mediante la resolución que emita para tal efecto y que en cualquier caso se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos: a) Permitir a CONATEL cubrir los gastos asociados a la gestión del espectro, b) En el caso de los servicios públicos el efecto sobre las tarifas al usuario final, c) Responder al uso óptimo del espectro radioeléctrico asignado, d) Considerar aspectos relacionados con la banda dentro de la cual se haga la asignación, así como tipo de servicio, de sistema o de tecnología, e) Incentivar la utilización de aquellas bandas que respondan al mejor uso del espectro radioeléctrico, f) Responder al nivel de demanda que se defina con relación a su ubicación geográfica y a la banda de frecuencias a utilizar. Además, podrá considerar lo siguiente: ancho de banda asignado, potencia radiada efectiva, tipo de cobertura, tamaño de la zona de cobertura, tiempo de operación diario y cualquier otra característica que tenga incidencia en el uso del espectro, y g) La naturaleza pública o privada del servicio que se prestará. Por lo que esta Comisión está facultada a establecer lo que sea procedente en cuanto a la fijación de las obligaciones económicas dentro

del marco de su competencia sin perjuicio que esto represente una sobrerregulación, sino más bien la consecución en el cumplimiento y logro de sus objetivos y atribuciones.

CONSIDERANDO

Que CONATEL, mediante la Resolución Normativa NR001/24, de fecha 2 de mayo de 2024, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el 22 de mayo de 2024; estableció para el año 2024, las tasas por Trámite de Solicitudes, Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro, Canon Radioeléctrico y los lineamientos generales para el pago de la Tarifa por Servicios de Supervisión, para los Servicios de Telecomunicaciones que de acuerdo a su naturaleza son públicos y privados, con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción y para el Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios o para el Servicio de Radiodifusión de Televisión con fines Comunitarios, cuyos Derechos de Permiso, Renovación del Derecho de Permiso y Canon Radioeléctrico se regulan mediante la Resolución Normativa que CONATEL emite para tal efecto. Disponiéndose en la Resolución Normativa NR001/24, que los valores económicos nominales y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) podrán ser revisados y ajustados anualmente por CONATEL.

CONSIDERANDO

Que para efecto de aplicar el ajuste de actualización de precios y valores por concepto de pago de las tasas, cánones y tarifas a consignar para el año 2025, se ha tomado como referencia

Índice de Precios al Consumidor (IPC) promedio para el año 2024, publicado por parte del Banco Central de Honduras, el cual fue de cuatro punto sesenta y uno por ciento (4.61%); sin embargo para no afectar al sector telecomunicaciones, se realizará un ajuste menor, equivalente al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para la revisión de todas las tasas para el año 2025; además se ha tomado en consideración los costos incurridos directamente que son imputables en la tramitación documentaria, análisis, procesamiento, control, gestión, fiscalización y utilización de recursos especializados, como parte de acciones necesarias que deben llevarse a cabo para atender las solicitudes para un servicio en particular; adicionalmente CONATEL con base en la demanda existente en los diferentes servicios, ha determinado ajustes diferenciados para algunos conceptos objetos de cobro.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones en su Artículo 6, literal c), que contiene el Principio de Servicio con Equidad, indica que las telecomunicaciones no sólo constituyen una actividad económica, sino también una importante función social y que para llegar con servicios de telecomunicaciones a lugares o grupos sociales económicamente no rentables, el Estado creará mecanismos adecuados, de manera que posteriormente también éstos puedan ser atractivos para la inversión privada, y el literal f), Principio de Prevalencia del Usuario, que establece que en todas las actividades que realicen, tanto el Estado como regulador, así como las empresas prestadoras de servicios públicos, el interés del usuario será un factor relevante. Adicionalmente, considerando el Artículo 48, del Reglamento General de la

Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en especial a las autorizaciones para la prestación de comunicaciones en las zonas fronterizas y para crear mecanismos especiales que promuevan y faciliten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en dichas zonas; a través de, establecer condiciones económicas que promuevan las inversiones, creación y fomento de las empresas, particularmente en lo que respecta ofrecer el Servicio de Internet para incentivar la ampliación de la cobertura de la banda ancha fija y móvil; y de esta manera, contribuir con el desarrollo de las comunidades urbanas y rurales económicamente deprimidas; por lo que ha decidido mantener el costo simbólico ante CONATEL para las solicitudes del Servicio de Internet o Acceso a Redes informáticas; así como un régimen especial para incentivar la legalización de los operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable y del mismo modo, buscar alternativas viables para promover la ampliación de la cobertura del servicio de banda ancha móvil, en los municipios menos desarrollados, así como en las zonas fronterizas, a fin de contribuir en la reducción de la brecha digital.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 51, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL es el Ente encargado de la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico; además dentro de sus funciones y atribuciones está el promover la inversión privada y la competencia con el fin de desarrollar el Sector de las Telecomunicaciones; dado que la política regulatoria y fiscal del Sector promueve el crecimiento económico para el desarrollo y favorecer la equidad e inclusión social.

CONSIDERANDO

Que CONATEL continúa implementando inversiones significativas, con el objetivo de posicionarse como un ente regulador innovador y eficiente en el ámbito nacional e internacional, adaptando su accionar a los avances tecnológicos y a las necesidades del sector de telecomunicaciones. Bajo este contexto y premisas, la atención de solicitudes relacionadas con el espectro radioeléctrico conlleva costos para el Estado, los cuales incluyen recursos humanos, equipo técnico especializado, combustibles, viáticos, y otros gastos operativos; que no deben ser asumidos ni subsidiados por el Estado, sino que deben ser cubiertos por los pagos efectuados por los operadores de telecomunicaciones a través de las tasas y el canon radioeléctrico anual, con el fin de ajustar los montos de estas tasas y cánones para reflejar con mayor precisión los recursos e insumos asociados a la gestión del espectro radioeléctrico, CONATEL ha aplicado un ajuste de cuatro punto cinco por ciento (4.5%) el cual es menor que el IPC promedio para el año 2024 (4.61%). Asegurando así que los recursos necesarios para la supervisión y control del espectro sean debidamente financiados y que los costos operativos generados por la atención de solicitudes sean sostenibles para el Estado.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 173, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL cobrará a los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones tasas por el otorgamiento de: concesión, permiso o registro; asimismo, puede

establecer otras tasas mediante Resolución fundamentada; en este sentido actualmente para las renovaciones de títulos habilitantes ante CONATEL, únicamente se ha venido realizando el cobro por el derecho de acceder nuevamente a la concesión, permiso o registro; sin embargo no se ha realizado el cobro por la renovación de las Licencias, por lo que para garantizar un eficiente uso del espectro radioeléctrico, donde este recurso del Estado sea asignado a los Operadores que realmente valoren este escaso bien, CONATEL mediante la presente Resolución, establece que para la renovación de cada Licencia, se determinará su valor en el mercado, con el objetivo de que el Operador interesado en continuar utilizando esta Licencia, retribuya al Estado por la asignación de este recurso, en consideración de que el interés y bienestar de la población está por sobre los intereses particulares de un Operador.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo publicado por parte del Instituto de la Propiedad¹ en junio de 2024, la correcta extensión territorial de la República de Honduras es de 112,777 kilómetros cuadrados, por lo que se procedió a actualizar esta cifra en los cálculos correspondientes.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, se emite el presente acto de carácter general, en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL para establecer, entre otros,

¹ <https://www.ip.gob.hn/images/ip/comunicaciones/boletines/Revista%20IP%20Junio%202024.pdf>

las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes Operadores de Servicios de Telecomunicaciones en el año 2025. Por lo que, en aplicación del debido proceso la presente Resolución fue sometido al proceso de Consulta Pública del 30 de enero al 05 de febrero 2025, en observancia a la Resolución Normativa NR002/06 y del Principio de Transparencia, contenido específicamente en el literal j), del Artículo 6, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, siendo procedente su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de acuerdo con el Artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 7, 8, 116, 119, 120, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 9, 11, 13, 14, 20, 30, 33 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6 literal j), 15, 16, 51, 53, 72, 73, 74, 75, 78, 90, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 183A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 40, 83, 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Establecer la cuantía de las Tasas por el Derecho de Trámite de Solicitudes para los Servicios Privados y Públicos de Telecomunicaciones, así como para los Servicios de Difusión de Libre Recepción; y con excepción del Servicio Móvil Marítimo, el cual está sujeto a la normativa que para tal efecto emite CONATEL; de acuerdo a lo siguiente:

No.	Tipo de Trámite Solicitado	Valor (Lempiras)
1.	Trámite de solicitudes presentadas por: las Fuerzas Armadas de Honduras, Policía, COPECO, Bomberos y Cruz Roja, entre otras (Artículo 178 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones).	0
2.	Trámite de solicitudes presentadas por organizaciones comprendidas dentro del régimen especial indicado en el Resolutivo Décimo de la presente Resolución.	532.00
3.	Trámite de solicitudes relativas al Servicio de Radioaficionados.	0
4.	Emisión de Constancia de Solvencia Económica ante CONATEL.	200.00
5.	Emisión de Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL.	200.00
6.	Emisión de Certificación o Constancias.	200.00
7.	Cancelación de algunas Licencias asignadas.	7,093.00
8.	Cancelación de Permiso.	3,549.00
9.	Cancelación de Registro.	3,549.00
10.	Cancelación General del Total de las Licencias Asignadas.	3,549.00
11.	Transferencia de Derechos, o cualquier tipo de concentración económica, fusiones, venta de acciones, cambio de participación social, cambio de socios; sin modificaciones a los Títulos Habilitantes.	34,046.00
12.	Transferencia de Derechos o cualquier tipo de concentración económica fusiones, cambio de razón social, venta de acciones, cambio de participación social, cambio de socios, con modificaciones a los Títulos Habilitantes.	45,395.00
13.	Trámite de solicitud por Certificado de Homologación de equipo transmisor que utilizan espectro radioeléctrico. (igual tasa cuando se solicita modificación por marca o modelo del Certificado).	16,720.00

No.	Tipo de Trámite Solicitado	Valor (Lempiras)
	Trámite por solicitud por modificación Técnica en el Certificado de Homologación de equipo transmisor que utilizan espectro radioeléctrico.	16,720.00
	Trámite de solicitud por Certificado de Homologación de otro equipo de telecomunicaciones que no utiliza espectro radioeléctrico (igual tasa cuando se solicita modificación por marca o modelo del Certificado).	13,475.00
	Trámite por solicitud por modificación Técnica en el Certificado de Homologación de otro equipo de telecomunicaciones que no utiliza espectro radioeléctrico.	13,475.00
	Trámite por solicitud por modificación de cambio de nombre del Fabricante o del Nombre del Equipo en el Certificado de Homologación.	13,475.00
14.	Trámite de solicitud de Convenio Satelital o Convenio de Cable Submarino.	13,475.00
15.	Trámite de solicitud de Modificación de Convenio Satelital o Convenio de Cable Submarino.	13,475.00
16.	Trámite de solicitud para Permiso o Modificación de Permiso, en el caso de Servicios que no utilizan espectro radioeléctrico o que no tienen Licencia asociada.	13,475.00
17.	Trámite de solicitud de Permiso y Licencia o nuevas Licencias:	13,475.00
18.	Trámite de solicitud para Licencia de nuevos peticionarios para operar Estaciones o Radioenlaces en las bandas VHF, UHF y SHF, (también corresponde a los Servicios de Difusión de Libre Recepción) incluye el análisis de hasta tres (3) Estaciones o Radioenlaces:	13,475.00
	Por cada Estación o Radioenlace adicional, se pagará un recargo de:	532.00
19.	Trámite de la solicitud para modificación de Licencia, modificación de Permiso o de su Licencia asociadas, incluye la adición o cualquier modificación, tal como parámetros técnicos, físicos y de sitios, así como de Estaciones o Radioenlaces (también corresponde a los Servicios de Difusión de Libre Recepción) incluye el análisis de hasta tres (3) Estaciones o Radioenlaces:	13,475.00
	Por cada Estación o Radioenlace adicional, se pagará un recargo de:	532.00
20.	Trámite de solicitud de Registro:	
	• Registro para el Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas:	0.00
	• Otros Servicios cuya autorización es un Registro (*):	13,475.00
21.	Trámite de solicitud de modificación de Registro:	
	• Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas:	0.00
	• Otros Servicios cuya autorización es un Registro(*):	13,475.00

No.	Tipo de Trámite Solicitado	Valor (Lempiras)
22.	Trámite de solicitud de Renovación sin modificación de sistemas: - Registro (*): - Registro del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas: 0.00 - Otros Servicios cuya autorización es un Registro: 13,475.00 - Permiso o Licencia (*): 13,475.00 - Concesión: 68,336.00	
23.	Trámite de solicitud de Renovación con modificación a los sistemas: - Registro (*): - Registro del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas: 0.00 - Otros Servicios cuya autorización es un Registro: 20,227.00 - Permiso o Licencia: (*) 21,177.00 - Concesión: 68,336.00	
24.	Trámite de solicitudes de inspección por interferencias del Espectro Radioeléctrico para el Servicio de Radiodifusión Sonora y para el Servicio de Radiodifusión de Televisión, en los departamentos de: a. Francisco Morazán. 4,324.00 b. Departamentos adyacentes a Francisco Morazán: 4,324.00 c. Otros departamentos, que no son limítrofes a Francisco Morazán, a excepción de Islas de la Bahía y Gracias a Dios: 7,701.00 d. Islas de la Bahía y Gracias a Dios: 11,243.00	
25.	Trámite de solicitudes para Permiso de Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios o para el Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios y Licencia asociada, así como Modificación, Cancelación y Renovación de Permiso y Licencia como parte de un régimen especial: 511.00	
26.	Trámite de Solicitudes de: a. Permiso y Licencia del Servicio Fijo Aeronáutico. 12,956.00 b. Permiso y Licencia del Servicio Móvil Aeronáutico (Para comunicaciones con estaciones Fijas). 12,956.00 c. Licencia del Servicio Móvil Aeronáutico en Aeronave:	

No.	Tipo de Trámite Solicitado	Valor (Lempiras)
	i. Comerciales: ii. Educativas o Entrenamiento: iii. Carga y Correo iv. Turismo o Chárter v. Privado Los valores indicados en el literal c), son para el trámite para una aeronave, por cada aeronave adicional, se pagará un recargo de:	6,821.00 2,082.00 2,882.00 1,281.00 803.00 511.00
27.	Trámite de Solicitudes de: - Bloque de Recurso de Numeración: - Puntos de Señalización:	20,227.00 25,103.00
28.	La Tasa de Trámite de solicitudes por Derecho o Renovación del Derecho de Autorización Especial para la prestación del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional a ser prestado por los Comercializadores de Tipo Sub-Operador	20,227.00
29.	Trámite de solicitud de Registro como Proveedor de Red	2,270.00
30.	Trámite de Otras Solicitudes	6,821.00

(*) Para cualquier tipo de Permiso, Registro y Licencia, excepto para Permisos del Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios o para el Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios y Licencia asociada, así como Modificación, Cancelación y Renovación de Permiso y Licencia como parte de dicho régimen especial, que son considerados en el numeral 25 del presente cuadro.

Condiciones aplicables a las Tasas por el Trámite de Solicitudes:

- (1) En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 49, del Decreto 17-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 22 de abril de 2010, se continuará cobrando los **Doscientos Lempiras (L 200.00)**, por concepto de Emisión de Certificaciones, Constancias y Reposición de Documentos; así como Constancias de estar en trámite los procesos u otro documento que se requiera para constatar sobre la operación de los Servicios de Telecomunicaciones, sin que la misma represente un Título Habilitante o la autorización para la prestación del servicio. Están exentos de este cobro, las misiones diplomáticas, consulares, organismos y agencias de cooperación internacional e iglesias.
- (2) Asimismo, se cobrará **Doscientos Lempiras (L 200.00)** por la Emisión de cada una de las siguientes Constancias: a) Constancia de Solvencia Económica ante CONATEL y b) Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL, cuando las mismas sean para uso externo o trámites que no son ante CONATEL; y el pago corresponde a la emisión de un único ejemplar. De requerirse varias Constancias, se deberá presentar y cancelar igual número de ejemplares como sean necesarios. Quedan exentos del pago de las Constancias de Solvencia Económica y Constancia de Solvencia Documentaria, los solicitantes referidos en el párrafo primero de este numeral.
- Cuando se trate exclusivamente para trámites ante CONATEL, se emitirán en formato simple Solvencia Económica y Solvencia Documentaria libres de cargo, las cuales se adjuntarán al momento de presentar la

solicitud correspondiente; debiendo para tales propósitos, los interesados solicitarlas previamente como requisito obligatorio antes de iniciar cualquier solicitud de trámite; incluso cuando sea para efectos de cancelaciones de cualquier naturaleza en relación a los títulos habilitantes y de ese modo garantizar que se encuentra solvente ante CONATEL y así iniciar cualquier trámite.

La Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL deberá ser requerida únicamente a los Operadores que presentan informes periódicos ante CONATEL de conformidad a los Títulos Habilitantes, normativas y reglamentos emitidos por CONATEL u otras disposiciones que aplican.

- (3) Todas las peticiones presentadas ante CONATEL están sujetas al cobro de la Tasa por Trámite de Solicitudes. La Tasa por Trámite de Solicitudes no garantiza que lo solicitado por parte del peticionario resultará favorable. Asimismo, se aclara que en ningún caso o en cualquier momento después de realizado el pago por este concepto, no se realizará reembolso o devolución alguna, independientemente del trámite de lo que trate lo solicitado. Lo anterior, también aplica cuando la resolución no sea favorable o que el peticionario desista del trámite incoado. una vez pagada la tasa, no habrá reembolso, independientemente del resultado del trámite.
- (4) Quedan exentas del pago de las tasas en concepto de Emisión de Constancia de Solvencia Económica ante CONATEL, de la Emisión de Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL y de las Tasas de Trámites las solicitudes tendientes a resolver lo siguiente:
- Arreglos de Pago,
 - Denuncias de cualquier índole, salvo las denuncias sobre interferencia del espectro radioeléctrico,

- c. Recursos de Reposición,
- d. Impugnaciones y nulidades,
- e. Rectificaciones,
- f. Reconsideración de cobros,
- g. Presentación de escritos por inicio de operaciones, y
- h. Adendas a solicitudes en trámite, siempre y cuando se basen en hechos esencialmente idénticos a la petición inicial.
- i. Recurso de Revisión.
- j. Intervenciones Regulatorias para dirimir conflictos de acceso o Interconexión.
- k. Acogerse a la aplicación del Decreto de Amnistía si el mismo se encuentra vigente al momento de realizar el trámite.

(5) Cuando una petición conlleve el otorgamiento de más de: un Permiso y/o Registro, autorización o inscripción, el solicitante deberá pagar la Tasa por Trámite de Solicitud por cada uno de los servicios solicitados, aún y cuando pueda ser resuelta en el mismo expediente.

(6) El pago efectuado por concepto de Tasa por Trámite de Solicitud deberá acompañarse al escrito de solicitud, adjuntando el comprobante de Pago o Aviso de Cobro, debidamente cancelado (con sellos de la agencia bancaria).

(7) Acorde con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Radioaficionados, contenido en la Resolución NR006/21, de fecha 29 de julio de 2021 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 21 de agosto de 2021, específicamente en cuanto a la Tasa por Trámite de Solicitudes relativas a dicho Servicio, la misma está referida al numeral tres (3) de la tabla del Resolutivo Primero de la presente Resolución; y en lo que respecta a otros conceptos

aplicables al Servicio de Radioaficionados, se quedará sujeto a lo siguiente:

- a) De existir la necesidad de emitir nuevas licencias, y por el total de las licencias emitidas;
- b) Cambios de Categoría de Radioaficionado;
- c) Emisión de licencias de bolsillo extra;

La solicitud que incluya cualquiera de los conceptos anteriormente detallados, representará el cobro respectivo y adicional al derecho por trámite de solicitud de **Ciento Cincuenta Lempiras exactos (L 150.00)**.

d) Los Radioaficionados autorizados no tendrán que pagar una anualidad por concepto de estaciones fijas, móviles o portátiles. Los Radioaficionados autorizados no deberán de acreditar solvencia económica o documental ante CONATEL, en vista que no pagan canon radioeléctrico.

e) Los Radio Clubes autorizados no tendrán que pagar una anualidad por concepto de estaciones repetidoras.

f) Los Radio Clubes que operen estaciones repetidoras en VHF o UHF, quedarán sujetos al pago de **Dos Cientos Lempiras (L 200.00)** cuando solicite la emisión del listado de Licencias, sea la primera vez, o cada vez que sea necesario emitir el listado de las Licencias respectivas, sin importar la cantidad de Licencias.

g) La Tasa por Cancelación Parcial o Total de la(s) Licencia(s) está referida para todas las cancelaciones contenidas en la solicitud presentada para un mismo sistema de telecomunicaciones.

h) Las Licencias que sean solicitadas ante CONATEL para uso temporal, para el Servicio de Radioaficionados, por Radio Clubes o Aficionados estarán exentas de pago alguno.

(8) La Tasa por Cancelación de Permiso o Registro incluye la Cancelación de la(s) Licencia(s) asociadas.

- (9) La Tasa por Cancelación de algunas Licencias asignadas está referida a licencias que pertenecen a un mismo servicio o sistema de telecomunicaciones. Cuando la cancelación obedezca para diferentes servicios o sistemas de telecomunicaciones, se deberá pagar la Tasa por Cancelación de forma independiente, aunque la petición de cancelación este contenida en la misma solicitud.
- (10) La Tasa por Trámite establecida para atención de solicitudes de Certificado de Homologación es aplicable por modelo de equipo, aparato o terminal; por lo que, si en una misma solicitud se presentan diferentes modelos sometidos a análisis, se deberá pagar la correspondiente Tasa por Trámite por cada modelo de equipo, aparato o terminal, a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 220 A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. La emisión del Certificado de Homologación no corresponde a la emisión de una Certificación o Constancia solicitada de acuerdo con el numeral 4, de la tabla del Tipo de Trámite Solicitado. Además, el Certificado de Homologación se emitirá por un ejemplar por el modelo del equipo, aparato o terminal y la emisión de un ejemplar adicional, representará el pago de **Cuatro Mil Ciento Ochenta Lempiras exactos (L 4,180.00)**.
- (11) La Tasa por Trámite de Solicitud por Estación o Radio-enlaces, de acuerdo con las bandas atribuidas y asignadas por CONATEL, es aplicable para el trámite de: a) Solicitudes para la autorización de estación terminal o principal, b) estaciones repetidoras, c) entre fuente emisora o estudios a repetidor principal, d) enlaces para unidades móviles, e) modificaciones de los parámetros de operación, ampliación o adición de estaciones o enlaces. La Tasa también se aplica para atender solicitudes de Estaciones para Servicios de Difusión de Libre Recepción. El pago de Trámite de Solicitud no representa el pago de Derecho o pago por Canon Radioeléctrico por el uso o reserva del espectro radioeléctrico.
- (12) Trámite de Solicitud de nuevas autorizaciones, modificaciones y renovaciones para: Permiso, Licencia o Registro, se encuentran consignadas en las tablas incluidas en el presente Resolutivo, y las tasas aplican para los diferentes Servicios de Telecomunicaciones y/o de acuerdo con lo especificado puntualmente.
- (13) Cuando se presente un recurso respecto a la aplicación de un cobro realizado por parte de CONATEL, dicho recurso sujeto a análisis estará exento del pago de la Tasa por Trámite, conforme a lo dispuesto en el numeral (4), literales c) y d) del presente Resolutivo.
- (14) Cualquier adenda o ampliación a una solicitud ya introducida, sobre una cuestión distinta a la originalmente planteada, se considerará como una solicitud diferente; y, por lo tanto, la misma estará sujeta al pago de la correspondiente Tasa por Trámite de Solicitud.
- (15) La Tasa por Trámite de Solicitudes de Inspección por Interferencia servirá para financiar parcialmente los costos que se originen por el envío del personal técnico calificado, equipos especializados y vehículos de CONATEL. La Tasa incluye una visita, con duración máxima de un día, el traslado de los profesionales calificados para concurrir al área a inspeccionar, alimentación y alojamiento en caso que se pernocte y para un mínimo de dos (2) profesionales, la depreciación y uso de los equipos especializados y

automotores, tiempo que demande el desplazamiento de los inspectores y tiempo invertido que demande el trabajo a cubrir en una visita para realizar la investigación, documentar, llevar a cabo el análisis y elaborar el informe respectivo. En caso de presentarse inconvenientes que dificulten o impidan la detección de las causas interferentes, la tasa establecida incluirá si es necesario que los inspectores permanezcan en el área un máximo de un (1) día a fin de establecer la causa de la interferencia. Si aún no fuese posible determinar la señal causante de interferencia, será considerada una segunda inspección a solicitud y coordinación con el peticionario, el cual deberá sufragar nuevamente los costos parciales que cubran otra inspección, por medio del pago de la tasa establecida.

De comprobarse que efectivamente existe una señal interferente, el Operador causante de la interferencia deberá ajustar los equipos y tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar la interferencia, quedando sujeto al régimen sancionador aplicable y pagarle al peticionario que resultó afectado la Tasa o las Tasas por Trámite de Solicitudes de Inspecciones por Interferencia del Espectro Radioeléctrico que cubrió dicho peticionario al solicitar la indicada inspección. Sin perjuicio de la indemnización que pueda reclamar el afectado por los posibles daños económicos causados. En todo caso un Operador que se considere afectado puede presentar ante CONATEL, una denuncia sobre Interferencia del Espectro Radioeléctrico que es ocasionada por un tercero, presentando una notificación a la Secretaría de esta Comisión, para que CONATEL actúe de oficio sin realizar ningún pago al respecto.

- (16) La Tasa por Trámite de Otras Solicitudes es aplicable individualmente a solicitudes no contempladas en la tabla

del presente Resolutivo. Sin embargo, el valor consignado en el numeral 30 de la tabla, cubre únicamente trámites de gestiones básicas a realizar ante CONATEL; por consiguiente, si los alcances y condiciones de lo solicitado, es para proyectos, planes de negocios de gran magnitud de acuerdo a los requisitos relacionado con la solicitud en cuestión; CONATEL se reserva el derecho de ajustar dicho valor, al monto máximo establecido en dicha tabla para el título habilitante resultante a autorizar por parte de CONATEL, hablando de Inscripción, Convenio Registro, Permiso, Licencia o Concesión según corresponda o se trata el nuevos Servicios de Telecomunicaciones Público y/o Privados, que no han sido clasificados o identificados para adaptar o implementar nuevas tecnologías, nuevas redes o servicios de telecomunicaciones. Estos ajustes se harán en el marco de las competencias de fijar los valores que deben pagar al Estado y bajo los principios de transparencia, eficiencia y promoción de la innovación, asegurando que la normativa se mantenga actualizada ante avances tecnológicos.

- (17) La Tasa por Trámite de Permiso y Licencia del Servicio Fijo Aeronáutico corresponde al valor establecido en el numeral 26, literal a), de la tabla incluida en el presente Resolutivo.

El Permiso y Licencia del Servicio Móvil Aeronáutico (Para comunicaciones con estaciones Fijas) corresponde al valor establecido en el numeral 26, literal b), de la tabla incluida en el presente Resolutivo.

La Tasa por Trámite de la Licencia del Servicio Móvil Aeronáutico en Aeronave, corresponde al trámite que obedece a la atención de solicitudes de aeronaves con bandera hondureña, matriculada y certificada por la autoridad competente en materia aeronáutica, corresponde

al valor establecido en el numeral 26, literal c), de la tabla incluida en el presente Resolutivo.

(18) La Tasa por Derecho de Trámite de Solicitudes que resulte aplicable, no indicadas en la presente Resolución estará sujeta a lo dispuesto en la Resolución Normativa específica que CONATEL elabore para tales efectos y/o a cualquier decisión que al respecto tome CONATEL, en consideración en futuras revisiones y/o actualizaciones en la normativa específica para un servicio, Permiso, Registro, Autorización o Inscripción en particular; como ser el caso de las relativas al: a) Servicio Móvil Marítimo y de las Autoridades Encargadas de la Contabilidad conforme a la Resolución NR007-22 o a sus actualizaciones regulatorias del Servicio Móvil Marítimo; b) de no estar establecido en una Resolución específica, se tomará como criterio para seleccionar el valor equivalente de la Tasa por Derecho de Trámite de Solicitudes de acuerdo al siguiente orden o combinación de criterios: a) Valor de la Tasa por Derecho de Trámite de Solicitudes para el Servicio asociado o Servicios Semejantes: Final Básico, Final Complementario, Valor Agregado, b) valor de la Tasa por Derecho o Renovación del Derechos de Trámite de Solicitudes del Permiso, Registros, Autorización o Inscripción, c) si se usa el espectro radioeléctrico, si existe semejanza a la forma de operación y/o operan en una frecuencia o banda de operación.

(19) La Tasa por Trámite, Inscripción y emisión de Registro para los Puntos de Intercambio de Internet (IXP) y de Servidores de contenido distribuidos geográficamente (CDN), es aplicable individualmente a solicitudes no contempladas en la tabla del presente Resolutivo y corresponde al Literal C, del Resuelve Segundo de la Presente Resolución.

(20) La Tasa por Trámite por Derecho o Renovación del Derecho de Autorización Especial para la prestación del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional a ser prestado por los Comercializadores de Tipo Sub-Operador a sus propios Usuarios, la misma está referida al numeral veintiocho (28) de la tabla del Resolutivo Primero de la presente Resolución. En cuanto al valor del Derecho o Renovación del Derecho de Autorización Especial referirse a la Resolución NR011/10.

(21) Estas Tasas serán aplicables para las solicitudes presentadas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el Artículo 267, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Las solicitudes que fueron presentadas con anterioridad a la publicación de esta Resolución y que se encuentran en trámite, estarán sujetas a las Tasas por Trámite dispuestas en el Resolutivo Primero de la Resolución NR001/23. De existir una Tasa por Derecho de Trámite que no haya sido indicada en Resolución NR001/23, pero si en la presente Resolución, y el pago se realiza a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se tomará el valor indicado como referencia para la tasa por trámite de: Permiso, Registro, Autorización Especial o Inscripción.

(22) En relación al valor establecido para otras solicitudes, CONATEL se reserva el derecho de ajustar las condiciones, tasas y requisitos para adaptarse a la implementación de nuevas tecnologías o a nuevos servicios de telecomunicaciones. Estos ajustes se harán en el marco de sus competencias y bajo los principios de transparencia, eficiencia y promoción de la innovación, asegurando que la normativa se mantenga actualizada ante avances tecnológicos.

SEGUNDO: Establecer las tarifas por Derecho de Permiso, Renovación de Derecho de Permiso, Derecho de Registro y Renovación de Derecho de Registro para los Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Privado y Público, con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción, Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios y Móvil Marítimo, de acuerdo con lo siguiente:

A. Permisos para Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Privado

No.	Clasificación del Servicio	Derecho o Renovación del Derecho de Permiso (Lempiras)
1.	Servicio de Ayuda a la Meteorología.	5,314.00
2.	Servicio de Radioastronomía.	0
3.	Servicio de Radiolocalización.	5,314.00
4.	Servicio de Radioaficionados.	0
5.	Servicio de Radionavegación.	5,314.00
6.	Servicio Espacial.	5,314.00
7.	Servicio Fijo:	
	a) Terrestre	16,308.00
	b) Aeronáutico	16,308.00
	c) Por Satélite	77,462.00
8.	Servicio Móvil:	
	a) Terrestre.	16,308.00
	b) Aeronáutico.	
	i. Servicio Móvil Aeronáutico (Para comunicaciones con estaciones Fijas):	16,308.00
	ii. Permiso General del Servicio Móvil Aeronáutico (en <i>Aeronaves</i> .)	0.00
	c) Por Satélite.	77,462.00
9.	Otros Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Privado.	32,966.00

B. Permiso para Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Público

B.1 Para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público (cuando el Permiso se otorga a petición de parte), con excepción del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, el Servicio Audiovisual Nacional y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos a Nivel Internacional, se aplicarán los siguientes montos:

No.	Clasificación del Servicio	Derecho o Renovación del Derecho de Permiso (Lempiras)
1.	Servicio de Repetidor Comunitario.	12,411.00
2.	Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles (GMPCS).	46,426.00
3.	Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado).	21,272.00
4.	Servicio de Radioenlaces Terrestres para Radiodifusión.	46,441.00
5.	Servicio de Enlaces Satelitales para Radiodifusión.	46,441.00
6.	Servicio de Radiolocalización.	46,441.00
7.	Servicio de Telemonitoreo (*).	12,441.00
8.	Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos.	104,500.00
9.	Servicio de Televisión Interactiva por Suscripción.	21,272.00
10.	Servicio de Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos.	46,441.00
11.	Otros Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Público.	46,441.00

(*) Para el caso del Servicio de Telemonitoreo, el valor dispuesto en la tabla anterior, aplica siempre y cuando la clasificación se encuentre comprendida como Servicio Final Complementario, sujeto a lo establecido en la Resolución NR002/10.

B.2 Servicio de Televisión por Suscripción por Cable:

Para el Servicio de Televisión por Suscripción por Cable (cuando el Permiso se otorgue a petición de Parte), se aplicará lo siguiente:

$$\begin{array}{lcl}
 \text{Derecho de Permiso o} & & \\
 \text{Renovación del Derecho de Permiso} & = & \text{L 1,100.00} \\
 \text{Zona Urbana} & & \\
 \text{Derecho de Permiso o} & = & \text{L 444.00} \\
 \text{Renovación del Derecho de Permiso} & & \\
 \text{Zona Rural} & &
 \end{array}$$

Tomando como referencia el censo vigente emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), la denominación de la categoría de zona estará sujeta a lo siguiente:

- i) Zona Urbana: cabecera municipal o comunidad con una población mayor o igual a cinco mil (5,000) habitantes.
- ii) Zona Rural: cabecera municipal o comunidad con una población menor a cinco mil (5,000) habitantes.

En el caso que un Operador del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable hubiere pagado su Derecho de Permiso o su Renovación de Derecho de Permiso por la prestación de éste en una zona de categoría rural y que posteriormente, dispusiere realizar una ampliación de su cobertura a una zona de categoría urbana, previo a la puesta en operación del servicio en la referida nueva zona, este Operador estará obligado a pagar un monto único complementario al Derecho de Permiso que corresponde para la Zona Urbana y para cubrir al término o vigencia del Permiso, mismo que se calculará de la siguiente forma:

$$\begin{array}{lcl}
 \text{Ajuste de} & & \text{Derecho de} \\
 \text{Derecho de} & = & \text{Permiso para} \\
 \text{Permiso} & & \text{Zona Urbana de la} \\
 & & \text{Resolución de} \\
 & & \text{Tasa y Canon que} \\
 & & \text{se encuentre} \\
 & & \text{Vigente} \\
 & & \text{X (0.6)} \\
 & & \text{X} \\
 & & \text{No. de meses} \\
 & & \text{Restantes del} \\
 & & \text{Permiso/Número de} \\
 & & \text{meses de la vigencia del} \\
 & & \text{Permiso} \\
 & & (*)
 \end{array}$$

Los mismos montos se aplicarán para el caso del Derecho de Registro como Revendedor del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable. (*) Nota: para mayor precisión o exactitud, el prorrateo se podrá realizar en término de días.

B.3 Servicio Audiovisual Nacional:

Sujeto a lo establecido en el Resuelve Noveno de la Resolución Normativa NR014/21, de fecha 22 de octubre de 2021 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 13 de noviembre de 2021, las señales a transmitir o retransmitirse de los Operadores del Servicio Audiovisual Nacional, en las redes de telecomunicaciones de los Servicios por Suscripción, podrán ser entregadas utilizando medios alámbricos o inalámbricos, propios o arrendados. El Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso para el Servicio Audiovisual Nacional queda sujeto a lo siguiente:

- a. Para el Servicio Audiovisual Nacional que se transmite únicamente a través de un (1) operador del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, que tiene cobertura en un (1) departamento, se aplicará lo siguiente:

$$\text{Derecho de Permiso o} \\ \text{Renovación del Derecho de Permiso} = \text{L } 135,850.00$$

- b. Para el Servicio Audiovisual Nacional que se transmite únicamente a través de un (1) operador del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, con área de cobertura en dos (2) o más departamentos, se aplicará lo siguiente:

$$\text{Derecho de Permiso o} \\ \text{Renovación del Derecho de Permiso} = \text{L } 135,850.00 \times \text{Cantidad de departamentos}$$

- c. Para el Servicio Audiovisual Nacional que se transmite a través de dos (2) o más operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable que tengan cobertura únicamente en un (1) departamento, se aplicará lo siguiente:

$$\text{Derecho de Permiso o} \\ \text{Renovación del Derecho de Permiso} = \text{L } 156,750.00$$

- d. Para el Servicio Audiovisual Nacional que se transmite mediante dos (2) o más operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, con área de cobertura en dos (2) o más departamentos, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Derecho de Permiso o} \\ \text{Renovación del Derecho de Permiso} = \text{L } 156,750.00 \times \text{Cantidad de} \\ \text{departamentos}$$

- e. Para el Servicio Audiovisual Nacional que se transmite en sistemas del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, en los departamentos de Francisco Morazán o Cortés, se aplicará lo siguiente:

$$\text{Derecho de Permiso o} \\ \text{Renovación del Derecho de Permiso} = \text{L } 287,375.00 \\ \text{en Francisco Morazán o Cortés}$$

Este monto deberá pagarse por cada uno de los departamentos incluidos en la cobertura.

- f. Cuando el Servicio Audiovisual Nacional contrate un enlace satelital o cuente con su propio enlace satelital debidamente autorizado por CONATEL para subir la señal y que esta pueda ser retransmitida a nivel nacional, se aplicará lo siguiente:

**Derecho de Permiso o
Renovación del Derecho de Permiso Con =
Cobertura Total del Territorio**

L 2,612,500.00

Condiciones del Permiso del Servicio Audiovisual Nacional

- i. El valor resultante obtenido para el Derecho del Permiso o Renovación Derecho del Permiso indicado en las Fórmulas de los literales: a), b), c) y d), del presente Resolutivo, que podría habilitar para operar de un (1) departamento hasta los dieciocho (18) departamentos del país; se hace la salvedad, que el valor resultante de aplicar las fórmulas correspondientes, no incluyen la autorización para operar en las cabeceras departamentales de Francisco Morazán y Cortés; es decir, para los Municipios del Distrito Central (M.D.C.) y San Pedro Sula (S.P.S.), respectivamente; por tanto se deberá contemplar el pago del Derecho del Permiso o Renovación Derecho del Permiso conforme al literal e), si se desea transmitir en los municipios de Distrito Central (M.D.C.) y San Pedro Sula (S.P.S.). Sin perjuicio de lo anterior, el valor establecido para el Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso Con Cobertura Total, consignado en el literal f), si cubre la autorización para operar a nivel nacional, incluyendo las cabeceras departamentales de Francisco Morazán y Cortés. En caso de utilizar medios inalámbricos propios, los Operadores del Servicio Audiovisual Nacional requerirán de Licencia emitida por parte de CONATEL, debiendo pagar los montos de Canon por uso y reserva del espectro radioeléctrico correspondiente; y en el caso de optar

por medios alámbricos o inalámbricos arrendados, la contratación deberá ser realizada a proveedores que brindan capacidad satelital debidamente autorizados por CONATEL.

- ii. En el caso particular, que un Operador del Servicio Audiovisual Nacional hubiere pagado su Derecho de Permiso o su Renovación de Derecho de Permiso por la prestación de éste, en uno de los esquemas anteriores y después amplía su cobertura de operación a: a) otros departamentos o b) mediante sistemas de Satelitales o c) con otros Sistemas de Televisión por Suscripción por Cable, de acuerdo con cualquiera de los esquemas anteriormente mencionados, previo a la puesta en operación del Servicio Audiovisual Nacional, el Operador estará obligado a pagar el monto complementario al Derecho de Permiso o de Renovación del Derecho de Permiso, mismo que se calculará de manera proporcional a la cantidad de meses o días que restan del Permiso Vigente; debiendo efectuar el pago correspondiente, que resulta de la diferencia de lo pagado inicialmente respecto al valor dispuesto que obedece a la ampliación de nueva cobertura de operación.

En el caso de que por limitaciones técnicas o económica, No se opere conforme al título habilitante otorgado; es decir, en lugar de tener una cobertura de operación mayor lo hace en una inferior, a la indicada en el título

habilitante, se deberá notificar a CONATEL sobre la cobertura efectiva o área de servicio; no obstante, bajo esta circunstancia, CONATEL no reconocerá derechos pagados que hayan sido efectuados ya que fueron realizados conforme al plan o esquema de negocio presentado con la solicitud resuelta por parte de CONATEL.

iii. Todos los esquemas de operación antes mencionados y los valores monetarios resultantes, corresponden al valor unitario a pagar por cada uno de los canales Audiovisuales Nacionales que contemple la solicitud y se autorice por parte de CONATEL. Para otros canales del Servicio Audiovisual Nacional propiedad del mismo operador, se aplicará el mismo criterio antes mencionado, y sujeto a la cobertura, forma de operar y transmitir la señal.

iv. La autorización por parte de CONATEL del Servicio Audiovisual Nacional, para que la señal sea transmitida o retransmitida a nivel nacional por medio de un enlace de capacidad satelital, no representa ni implica, que los operadores del Servicio de Televisión por Cable autorizados por CONATEL están o quedan obligados a transmitir o retransmitir, el o los canales del Servicio Audiovisual Nacional dentro de su grilla de programación; debiendo realizar las partes las negociaciones y procedimientos correspondientes.

v. Los montos anteriores serán actualizados, de acuerdo a la Resolución de Tasas y Cánones vigente emitida por CONATEL.

vi. Cada vez que se desee realizar una modificación técnica, ubicación u otra condición de lo consignado

originalmente por CONATEL en el Título Habilitante o Permiso; se deberá realizar el trámite con el cual se solicita la modificación, y se estará sujeto de la Tasa por Modificación del Permiso y derechos en conformidad a la Resolución de Tasas y Cánones vigente.

vii. De conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 99, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el respectivo Título Habilitante, los operadores interesados deberán solicitar la renovación oportuna del mismo antes del vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia, debiéndose pagar los montos establecidos en la Resolución de Tasas y Cánones vigente por conceptos de Renovación del Derecho de Permiso.

viii. En el caso que, un Operador del Servicio Audiovisual Nacional hubiere pagado su Derecho de Permiso o su Renovación de Derecho de Permiso para la prestación de éste, en uno (1) o más departamentos y que posteriormente, el sistema de Televisión por Suscripción al que está conectado dispusiere realizar una ampliación de su cobertura a o en otros departamentos; o si el Operador del Servicio Audiovisual Nacional decide utilizar otros sistemas de Televisión por Suscripción con cobertura en otros departamentos distintos a la cobertura inicialmente autorizada por CONATEL, previo a la puesta en operación del servicio en los nuevos departamentos, el Operador del Servicio Audiovisual Nacional estará obligado a solicitar la ampliación de la cobertura ante CONATEL y deberá pagar un monto complementario al Derecho de Permiso, mismo que se calculará de la siguiente forma:

Ajuste de Derecho de Permiso	=	Derecho de Permiso Vigente de la nueva cobertura	X	No. de meses Restantes del Derecho del Permiso) /60 meses (*)
------------------------------	---	--	---	---

(*) Nota: para mayor precisión o exactitud, para este caso y los demás indicados en la presente Resolución, el prorrateo se podrá realizar en término de días. En ese sentido, el ajuste del pago dependerá del valor del Derecho de Permiso que corresponda a la nueva cobertura solicitada.

B.4 Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos a Nivel Internacional:

De conformidad al numeral 10, Resolutivo Cuarto, de la Resolución NR012/21, de fecha 08 de septiembre de 2021 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de septiembre de 2021:

Derecho o Renovación del Derecho de Permiso: Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta Dólares Americanos exactos (US\$10,450.00)

C. Registros Servicios de Valor Agregado, Comercializadores y otros.

Los Operadores, los Comercializadores Tipo Sub Operador, los Comercializadores Tipo Revendedor (de los Servicios Finales Básicos (incluyendo sus Servicios Suplementarios y Especiales) y del Servicio Portador (Artículo 4, de la Resolución NR003/05) y Servicios Finales Complementarios (Artículos 32 y 48, de la Resolución NR012/15)); Servicio de Telemonitoreo (Resolutivo Tercero, Resolución NR002-10); Puntos de Activación de Servicio (PSA), conforme numeral 8 del Resolutivo Séptimo, de la Resolución NR007-22 y sus reforma); y para el Registro de Autoridades Encargadas de la Contabilidad (AAIC) para el Servicio Móvil Marítimo

conforme a la Tabla No. 2 del Resolutivo Séptimo de la Resolución NR007-22; y Servicio de Valor Agregado para el Servicio de Acceso a Redes Informáticas el Derecho de Registro o Renovación del Derecho de Registro y otros prestadores de Servicios Públicos u otros Comercializadores cuyo Título Habilitante es un Registro, pagarán por Registro otorgado por concepto de Derecho de Registro o Renovación del Derecho de Registro, de acuerdo a lo siguiente:

- (1) En concepto de Derecho de Registro o Renovación del Derecho de Registro del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, Derecho de Registro o Renovación de Registro para el Comercializador tipo Revendedor del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas: se aplica un valor de **Cien Lempiras exactos (L 100.00)**.
- (2) Para los Puntos de Activación de Servicio (PSA) se realizará un pago fijo y único por el Registro equivalente a **Cincuenta Dólares Americanos exactos (US\$ 50.00)**.

La Tasa por el Registro y autorización regulatoria a pagar por las entidades encargadas para llevar

la contabilidad del Servicio Móviles Marítimo, para las embarcaciones con pabellón hondureño, se realizará de la siguiente manera:

Valores a Pagar para el Registro de las Autoridades Encargadas de la Contabilidad (AAIC)

Concepto	Pago para Autoridades Encargadas de la Contabilidad para Registro en el País Valor a Pagar (US\$)	Pago para Autoridades Encargadas de la Contabilidad Registradas en Otros Países Valor a Pagar (US\$)
Registro	200.00	200.00
Autorización por Cinco (5) Años	500.00	500.00
TOTAL	700.00	700.00

- (3) Para las estaciones costeras del Servicio Móvil Marítimo, los montos correspondientes para el Permiso y Licencia, serán los siguientes:

Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso con un costo de Once Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Lempiras exactos (L 11,495.00)

Licencia por un período de 5 años con un costo de Seis Mil Setecientos Veinte Lempiras exactos (L 6,720.00)

- (4) Las tarifas por el Derecho de Permiso y Renovación de Derecho de Permiso, para al Servicio Móvil Marítimo en Embarcaciones, se realizará de la siguiente manera:

Valor a Pagar por Derechos y Licencias del Servicio Móvil Marítimo en Embarcaciones

CONCEPTO	Valor a Pagar (US\$)							
Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso (*)	0.00							
Vigencia de la Licencia	Valor a Pagar (US\$)							
	(De acuerdo al Rango de las Toneladas Brutas de la Embarcación)							
	1 a 299	300 a 500	501 a 1000	1,001 a 2,000	2,001 a 5,000	5,001 a 10,000	10,001 a 15,000	15,001 a Mayores
Hasta tres (3) meses	20.00	40.00	50.00	60.00	70.00	80.00	90.00	100.00
Hasta seis (6) meses	30.00	60.00	80.00	100.00	120.00	140.00	160.00	200.00
Hasta dos (2) años	40.00	90.00	100.00	120.00	150.00	180.00	220.00	300.00
Renovación Hasta Cuatro (4) años	100.00	150.00	200.00	250.00	300.00	350.00	400.00	500.00
Cambio de Nombre de la Embarcación	80.00							
Reposición de cualquier Licencia por extravío o daño	80.00							
Solicitud de Registro de Embarcación bajo Construcción	50.00							
Revocación a solicitud de parte de Licencia	50.00							
Trámite de Otras solicitudes	50.00							

Nota: Los valores económicos nominales indicados en la tabla anterior para las Licencias del Servicio Móvil Marítimo, cuya vigencia está conforme a las Patentes de navegación, incluyen tanto la Tasa por el Trámite de Solicitudes, como el Canon por uso y reserva del espectro radioeléctrico, se incluye además la asignación del Indicativo de Llamada y del Número Identidades del Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas del inglés Maritime Mobile Service Identity).

(5) En concepto de Derecho de Registro o Renovación del Derecho de Registro (de otros Servicios cuya autorización es un Registro): **Dieciocho Mil Setecientos Cuarenta y Siete Lempiras exactos (L 18,747.00).**

(6) En el caso particular, el valor a aplicar para el Derecho de Registro de los Proveedores de Red de Telecomunicaciones tendrá un valor de **Seis Mil Doscientos Setenta Lempiras exactos (L 6,270.00).**

(7) **Inscripciones y Registros Especiales:** En los casos particulares de que se solicite ante CONATEL una Inscripción, el valor a aplicar para:

a. El **Trámite, Inscripciones y del Derecho de Registro y Renovación del Derecho de Registro** para los casos especiales que no tienen infraestructura propia de los Proveedores de Acceso a Contenido de Información (PACI) y Proveedores de Contenido de Información (PCI), Corresponsales de señales de TV, Carriers Proveedores de Señales y Contenidos, y de otras Inscripciones y/o Registros de acuerdo a lo especificados por Resolución Normativa tendrá un valor de **Cinco Mil Doscientos Veinticinco Lempiras exactos (L 5,225.00).**

b. **En Concepto de Trámite, Inscripciones y Registro para: a) los Puntos de Intercambio de Internet (IXP, o por sus siglas en inglés: Internet Exchange Point) y b) Servidores de**

contenido distribuidos geográficamente (CDN, por sus siglas en inglés, Content Delivery Network, que contribuye con cache para acelerar la entrega de contenido web), tendrá un valor de Tres Mil Ciento Treinta y Cinco Lempiras exactos (L 3,135.00).

D. Condiciones Generales aplicables a Permisos y Registros

- (1) Conforme al Artículo 174, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones, el cual establece que el Derecho de Permiso o Registro se cancela una única vez durante la vigencia del Título Habilitante, para lo cual el solicitante contará con cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la emisión y entrega del respectivo aviso de cobro por parte de CONATEL, para efectuar y acreditar el pago correspondiente, previo a la emisión del respectivo Permiso o Registro; consecuentemente, la Resolución que otorga el respectivo Permiso o Registro se emitirá y entregará únicamente si se realiza este pago, de lo contrario transcurridos los diez (10) días hábiles a la notificación de pago, CONATEL procederá a archivar las diligencias respectivas.
- (2) Para el caso del Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador el pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de pago.
- (3) El Operador está obligado a acreditar, ante CONATEL, los correspondientes pagos realizados, cuya solvencia será requisito indispensable en la ejecución de cualquier trámite correspondiente, y la acreditación correspondiente, deberá realizarse

mediante la remisión al área responsable de efectuar la administración de cartera, créditos y cobranza, con la fotocopia respectiva del comprobante de Pago o Aviso de Cobro debidamente cancelado con sellos de la agencia bancaria.

- (4) Antes del vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99, inciso b), del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el respectivo Título Habilitante, los interesados deberán solicitar la renovación oportuna del mismo, debiéndose pagar los montos establecidos en la presente Resolución o la que se encuentre vigente al momento de presentar su solicitud y que establezca los valores correspondientes a pagar por conceptos de Renovación del Derecho de Permiso y Renovación del Derecho de Registro.

- (5) En relación al Pago de Derecho de Permiso del Servicio Móvil Aeronáutico para la autorización de la operación de dicho servicio, se estará sujeto a lo siguiente:

- a. Para la operación del Servicio Móvil Aeronáutico en Aeronaves con matrícula hondureña registrada, dicha autorización no estará sujeto a la tasa por Derecho de Permiso ni de Renovación del Derecho de Permiso, ante CONATEL; quedando sujetos únicamente al pago de la Tasa por Trámite de Solicitudes conforme al literal c) del numeral 26 de la tabla del Resolutivo Primero de la

presente Resolución y el Canon por uso y reserva del espectro radioeléctrico del sistema de radiocomunicación ubicado a bordo de la aeronave.

- b. Para la operación del Servicio Móvil Aeronáutico por medio de estaciones fijas (estación base) y terminales móviles, que se comunican con las aeronaves, se establece el pago por Derecho de Permiso y Licencia y de Renovación del Derecho de Permiso para el Servicio Móvil Aeronáutico y al pago de la Licencia y el canon radioeléctrico respectivo, de conformidad a las disposiciones emitidas por este Ente Regulador.
- (6) El pago por Derecho de Permiso y Renovación del Derecho de Permiso para los Servicios de Telecomunicaciones de Difusión de Libre Recepción y para el Servicio de Difusión con Fines Comunitarios, se sujetará a la Resolución con las disposiciones que se emitan para tales efectos.
- (7) Los plazos para realizar los pagos por Derecho de Permiso, Renovación de Permiso, Derecho de Registro o Renovación de Registro son improrrogables.

TERCERO: Establecer para los Servicios de Telecomunicaciones que hacen uso o reserva del espectro radioeléctrico, con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción, que el pago anual del Canon Radioeléctrico se realizará conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Canon Radioeléctrico} = \text{Número de unidades de uso o reserva del espectro radioeléctrico (UUE)} \times \text{Costo de UUE (Lempiras/UUE)}$$

Donde:

- a. El Costo de UUE (Lempiras/UUE) estará de acuerdo a lo establecido en el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.
- b. El Número de unidades de uso o reserva del espectro radioeléctrico (UUE) estará conforme a lo establecido en los Resolutivos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Condiciones aplicables al Canon Radioeléctrico:

- (1) Las bandas o bloques de frecuencia indicadas en la presente Resolución, únicamente representan referencia respecto a los servicios para los cuales actualmente se encuentran atribuidos conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF); por lo que, en todo caso, el Canon Radioeléctrico estará sujeto a las atribuciones y canalizaciones que CONATEL disponga en el PNAF y sus reformas, para el uso o reserva del espectro radioeléctrico.
- (2) El pago del Canon Radioeléctrico se realizará en forma anual (año calendario) y por adelantado. Para estos efectos se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 - a) Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico ya están ajustadas al esquema de pago por año calendario, deberán cumplir, por esta vez, su obligación de pago a más tardar dos (2) meses a partir de la publicación de la presente Resolución, este plazo es improrrogable.
 - b) Las autorizaciones vigentes, cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico aún no ha sido

ajustada al esquema de pago por año calendario, se les realizará un prorrateo (sobre un año base de 365 días) del monto a pagar sujeto a la cantidad de días que van desde la fecha de la entrada en vigencia de la autorización correspondiente hasta el 31 de diciembre de dicho año. El pago indicado deberá realizarse dentro de los diez (10) días previos a la fecha de entrada en vigencia de los Títulos Habilitantes; quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario, el cual deberá de efectuarse esta vez a más tardar dos (2) meses a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

- c) Las nuevas autorizaciones pagarán, en primera instancia, el monto que corresponde al prorrateo (sobre un año base de 365 días) de la cantidad de días que van desde el día siguiente de la notificación de la autorización correspondiente hasta el 31 de diciembre del mismo año. Dicho pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha que se informe que resultó favorable lo peticionado y previo a la entrega de la Resolución aprobatoria; quedando posteriormente

sujetas al pago por año calendario, el cual deberá realizarse, por esta vez, a más tardar dos (2) meses a partir la publicación de la presente Resolución.

d) El Canon Radioeléctrico también podrá ser pagado en su totalidad o de una sola vez por la vigencia del Título Habilitante (Artículo 181, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones), como ser en los siguientes casos:

a. Por asignación del Espectro Radioeléctrico mediante Concurso o Licitación. Lo anterior, de acuerdo a lo que establezca CONATEL en las bases del Concurso o Licitación.

b. En el caso particular de los Servicios Privados de Telecomunicaciones, si el Solicitante, desea realizar el pago del Canon de forma anticipada, podrá efectuar un único pago por las cinco (5) anualidades para los conceptos de Licencia y canon radioeléctrico en base a las tasas vigentes al momento de realizar el pago; y CONATEL aplicará un descuento del veinte por ciento (20%) al monto resultante de los cinco (5) años, de acuerdo a la Normativa de Tasas y Cánones vigente.

Si el plazo fijado concluyese en un día inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

(3) Aquellos Operadores de Servicios de Telecomunicaciones que hayan efectuado pagos por Canon Radioeléctrico

correspondientes al presente año o a años anteriores, conforme a la Resolución de Cánones y Tarifas vigente en su momento y que posteriormente les fueron aprobadas modificaciones, cancelaciones parciales y/o totales a sus Licencias, producto de lo cual el monto de la anualidad de Canon Radioeléctrico resultante es inferior al inicialmente pagado, CONATEL les otorgará los créditos correspondientes aplicables para el pago de Canon Radioeléctrico de períodos subsiguientes, considerando la modificación o cancelación a partir de la fecha de la presentación de esta solicitud ante CONATEL.

(4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Resolutivo Quinto de la presente Resolución, el Canon Radioeléctrico se aplica a cada estación emisora que defina las zonas de cobertura autorizadas, tomando para su cálculo el número total de frecuencias asignadas (transmisión y recepción) para ser operadas en la estación emisora.

Aquellos Operadores que cuenten en su sistema de radiocomunicación autorizado con estaciones emisoras que operan con una misma frecuencia en la banda de HF (entre 3 y 30 MHz), el cálculo del Canon Radioeléctrico se aplicará sólo para una de dichas estaciones. Lo anterior, si solamente tienen un (1) salto; caso contrario en el caso de dos (2) o más saltos en diferentes frecuencias, será por tramo, nacional o internacional; como es en el caso particular de dos (2) tramos, el primer salto de propagación dentro del país (por ejemplo, de 3 a 7 MHz) y el segmento internacional, cuyo uso de rango de frecuencias puede ser diferente al del primer salto de propagación (por ejemplo, de 8 a 30 MHz).

Similar al concepto se aplica por los demás sistemas, por salto o tramos, ya sean repetidores, o enlaces locales, nacionales o internacionales; de los enlaces terrestres y de conectividad satelital en caso de que aplique para enlaces nacionales y enlaces internacionales.

- (5) Los sistemas que utilicen antenas que operen exclusivamente en el modo de recepción, no están sujetos al pago de Canon Radioeléctrico.
- (6) Los sistemas de radiocomunicación de acceso inalámbrico que incluyen las Redes Radioeléctricas de Área Local (Wireless Access Systems/Radio Local Area Network, (WAS/RLAN, por sus siglas en inglés)) y Dispositivos de Radiocomunicación de Corto Alcance que cumplan con lo dispuesto en la Resolución vigente y/o de sus modificaciones, no están sujetos al pago de Canon Radioeléctrico.
- (7) El pago del Canon Radioeléctrico por parte de los Operadores del Servicio de Radioaficionados estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Radioaficionados y sus modificaciones.
- (8) Para fines del cálculo preliminar del Canon Radioeléctrico se aplicará como valor de altura efectiva (hef) para cada estación emisora, el resultado de la suma de la altura de la antena más el valor de altura efectiva establecida; lo anterior de conformidad a la información suministrada en los formatos técnicos y consignados en el título habilitante, lo que servirá de base para los cálculos a realizar por CONATEL.; y posteriormente se podrá validar por parte de CONATEL mediante inspección técnica oficiosa;

y de ser el caso particular, CONATEL podrá tomar en consideración para el cálculo, las coordenadas específicas del sitio y demás información técnica que se recopile en función de los sitios debidamente documentados por parte de CONATEL, y tomando en cuenta las recomendaciones y normas internacionales, para efecto de los cálculos correspondientes y aplicar los ajustes que correspondan dejando constancia de los mismos para las compensaciones que apliquen.

De estimarse necesario por parte de CONATEL, el establecimiento de otro procedimiento diferente, referente a la definición del término de Altura Efectiva y con el respectivo criterio de aplicación, el proceso de cálculo específico; se deberá adecuar al momento de que quede firme el procedimiento con la entrada en vigencia a partir de la fecha de publicación de la Resolución que lo establezca, adecuándose los pagos pendientes y para los años siguientes.

- (9) Cuando los Servicios de Valor Agregado requieran del espectro radioeléctrico para su operación, estarán sujetos al pago del Canon Radioeléctrico conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
- (10) Para aquellos servicios no contemplados en la presente Resolución y a los cuales no se les pueda aplicar directamente las condiciones expuestas y fórmulas para el cálculo del número de unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE), se asignará el número de unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - i. Semejanza en operación con alguno de los servicios explícitamente indicados.

- ii. Anchura de banda asignada.
- iii. Asignación de UUE en función del dominio radioeléctrico donde es necesario o conveniente ejercer control por parte de CONATEL.

(11) Concursos Públicos: No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Resolución, las Licencias otorgadas por medio de Licitaciones o Concursos estarán sujetas a los términos y condiciones que para el pago del canon radioeléctrico se establezcan en las respectivas bases de licitación o concurso.

(12) El pago del Canon Radioeléctrico para los Servicios de Telecomunicaciones de Difusión de Libre Recepción y de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, se sujetará a la Resolución que se emita para tal efecto.

(13) El valor a pagar por uso y reserva del espectro radioeléctrico, por el Servicio Móvil Marítimo, está referido en la Tabla No. 1 de la Resolución Normativa NR007/22, de fecha 12 de diciembre de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de diciembre de 2022; y el monto indicado como Valor del Derecho y Licencia indicados en la misma, para 2 años y 4 años, serán cobrados una sola vez, para las Licencias de 2 años y 4 años respectivamente; es decir, de acuerdo a la vigencia de la Patente que sea emitida por la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras (DGMM), de esta forma se cubrirá la vigencia de los títulos habilitantes correspondientes. Del mismo modo, el valor de la Licencia de 4 años establecido para primera vez, será aplicado en el caso de que exista armadores o propietarios de buques

que soliciten la renovación de la Patente Definitivas, para igual número de años.

(14) El Canon radioeléctrico por el uso y reserva del espectro radioeléctrico, en las bandas atribuidas al Servicio Móvil Aeronáutico, se pagará de una sola vez por la vigencia de los títulos habilitantes o periódicamente de forma anual, como se establece en el literal d), numeral 2 del presente Resolutivo; el pago por concepto de canon radioeléctrico deberá de realizarse anualmente por adelantado, teniendo la posibilidad de pagar las anualidades hasta por cinco (5) años. En caso de que el Licenciatario realice el pago por anualidades menores al periodo de cinco (5) años, deberá realizarlos, como fecha máxima, al término de cada anualidad. En el caso de que el Solicitante, de forma anticipada, efectue un único pago por las cinco (5) anualidades para los conceptos de Licencia y canon radioeléctrico, CONATEL aplicará un descuento del veinte por ciento (20%) al monto resultante de los cinco (5) años, de acuerdo a la Normativa de Tasas y Cánones vigente. Conforme al marco jurídico correspondiente, los operadores del Servicio Móvil Aeronáutico cuentan con un plazo de tres (3) meses para pagar los valores económicos dispuestos en la presente Normativa, caso contrario se dejará sin valor ni efecto la Licencia otorgada por parte de CONATEL; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución NR008/20, de fecha 28 de octubre de 2020, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de noviembre de 2020.

CUARTO: Establecer el costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (Lempiras/UUE) por Servicio de Telecomunicaciones o tipo de Sistema, de acuerdo con lo siguiente:

No.	Servicio o Tipo de Sistema	Costo de las UUE(L./UUE)
1.	Para: Servicios Fijo, Transmisión y Conmutación de Datos y Servicios de Valor Agregado, que operan Sistemas Punto – Multipunto: a) En banda de frecuencias mayores de 2.3-2.4 GHz. b) Sistemas con o sin cobertura nacional, con Licencia en las bandas: i. 10.15–10.30 GHz y 10.50–10.65 MHz. ii. 21.4 -22 GHz y 24.25-27.5 GHz iii. 31.0 -31.3 GHz, 38.0 - 39.5 GHz, 47.2 - 47.5 GHz y 47.9- 48.2 GHz	21.157 0.532 0.385 0.282
2.	Sistemas con Licencia en la banda 2,300–2,400 MHz (con o sin cobertura nacional), para aplicaciones de acceso inalámbrico fijo, como soporte en la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones denominados: Servicios de Telefonía, Servicios de Transmisión y Conmutación de Datos y Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas.	1.282
3.	Sistemas con Licencia en la banda de 3,300–3,600 MHz (con o sin cobertura nacional) para aplicaciones de acceso inalámbrico fijo, como soporte en la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones denominados: Servicio de Telefonía, Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas.	1.000
4.	Sistemas para aplicaciones del Servicio Fijo por Satélite (Banda C) en la banda de 3,700–7,075 MHz: Sistemas para aplicaciones de Servicio Fijo por Satélite (Banda Ku), en la banda de 11.00–20.00 GHz: Sistemas para aplicaciones de Servicio Fijo por Satélite (Banda Ka), en la banda de 26.00–40.00 GHz:	1.000 0.781 0.394
5.	Sistemas Punto – Punto. a) En banda de frecuencias menores o iguales a 2.01 GHz. b) En banda de frecuencias mayores a 2.01 GHz a 40 GHz; incluidos los Sistemas de enlaces Punto a Punto, utilizados por el Servicio Fijo Terrestre. c) Para los Sistemas Punto – Punto, cuyos enlaces se encuentren por arriba de 40.00 GHz, a los cuales se les establecerá el valor por MHz, a efecto de cobrar únicamente en función de la cantidad total de MHz del Ancho de banda asignado, de acuerdo a lo establecido en el Resuelve Sexto de la presente Resolución.	11.943 47.296 23.644

6.	Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado) dentro de las bandas de 806–814 MHz pareado con 851–859 MHz.	7.782
7.	Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles por Satélite (GMPCS) 1,610.0-1,626.5 MHz y 2,483.5- 2,500.0 MHz.	1.598
8.	Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) o Servicio de Telefonía Móvil Celular) dentro de la banda: dentro de las bandas de frecuencias 450 – 470 MHz: 453.000–457.500 MHz y 462.500–467.500 MHz); incluidas en las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, International Mobile Telecommunications).	2.683
9.	Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular o Servicio de Comunicaciones Personales PCS) dentro de la banda de 698-806 MHz, incluidas en las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, International Mobile Telecommunications).	2.450
10.	Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) o Servicio de Telefonía Móvil Celular) dentro de las bandas de 814–849 MHz; 859–894 MHz: 894–902 MHz y 859-869 MHz; 824-849 MHz y 869-894 MHz; y 939-947 MHz; incluidas en las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, International Mobile Telecommunications).	2.214
11.	Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) o Servicio de Telefonía Móvil Celular) dentro de la banda: 1,427-1,518 MHz; 1,710 – 1,780 MHz; 2,110 – 2,180 MHz; 2,500 – 2,690 MHz; incluidas en las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, International Mobile Telecommunications).	1.916
12.	Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) dentro de la banda de 1,850–1,920 MHz y 1,930-2,000 MHz.	1.583

No.	Servicio o Tipo de Sistema	Costo de las UUE(L./UUE)
13.	Servicio de Telefonía Móvil Celular o Servicio de Comunicaciones Personales PCS dentro de la banda de 3,300-3,700 MHz, incluidas en las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, International Mobile Telecommunications).	0.982
14.	Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), para el servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL en las bandas de frecuencias en el rango de 24.25 - 27.5 GHz.	0.341
15.	Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), para el servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL en las bandas de frecuencias 37- 43.5 GHz, 45.5-47 GHz y 47.2- 48.2 GHz.	0.170
16.	Servicio de Radiolocalización Móvil por Satélite.	2.166
17.	Servicio de Radionavegación.	23,800.378
18.	Servicio Móvil Aeronáutico.	78.296
19.	Sistema de Redes de Acceso Satelital de Banda Ancha y Televisión por suscripción inalámbrica.	0.043
20.	Móvil Marítimo por Satélite.	0.043
21.	Servicio Repetidor Comunitario.	66.632
22.	Servicio de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre.	2.166
23.	Servicio Meteorología por Satélite o Servicio de Móvil por Satélite.	0.299
24.	Sistemas de Enlaces Satelitales para los Servicios de Radiodifusión Sonora y Televisión y el Servicio Audiovisual Nacional, que operen en la Banda C, Ka o Ku.	99.952
25.	Otros Servicios de Telecomunicaciones.	99.952

QUINTO: Establecer que para la determinación del número de unidades de uso y reserva del espectro radioeléctrico (UUE) de los sistemas: **(i)** Punto–Multipunto en el rango de frecuencias de 2,300–2,400 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico fijo que sirvan de soporte para los Servicios de Telefonía, Transmisión y Conmutación de Datos Nacional o Internacional; **(ii)** en la banda de 3,300–3,400 MHz para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos Nacional o Internacional; **(iii)** Punto–Multipunto en la banda de 10.15–10.65 GHz; **(iv)** Sistemas del Servicio Fijo: a) en la bandas 24.25-27.5 GHz; 38-39.5 GHz, 47.2-47.5 GHz y 47.9-48.2 GHz para la operación del servicio Fijo en estaciones en Plataformas a Gran Altitud (HAPS); y **(v)** Punto-Multipunto en la banda de 36.0–37.0 GHz; cuyas asignaciones de espectro radioeléctrico no hayan sido sujetas a licenciamiento con cobertura nacional, se enmarcarán, de acuerdo a su punto geográfico de autorización, en por lo menos una de las siguientes zonas geográficas:

Denominación de la Zona	Departamento(s) que conforman la Zona
Zona A	Francisco Morazán
Zona B	Cortés
Zona C	Atlántida
Zona D	Islas de la Bahía
Zona E	Colón y Yoro
Zona F	Comayagua y La Paz
Zona G	Copán y Santa Bárbara
Zona H	El Paraíso y Olancho
Zona I	Choluteca y Valle
Zona J	Intibucá, Lempira y Ocotepeque
Zona K	Gracias a Dios

Condiciones para el Cálculo y Pago del Canon Radioeléctrico por Zona

En todo caso, el cálculo y pago del Canon Radioeléctrico por Zona estará sujeto a las siguientes condiciones:

- (1) La determinación para cuál(es) Zona(s) dispuesta(s) en el presente Resolutivo debe enmarcarse una licencia específica, estableciendo que la misma estará sujeta a la ubicación geográfica de las estaciones emisoras autorizadas.
- (2) El pago del Canon Radioeléctrico por cada Zona es independiente de la cantidad de estaciones emisoras que se encuentren ubicadas dentro de los límites territoriales del (o de los) departamento(s) que conforma(n) la Zona. Por lo que las

siguientes situaciones no generarán modificaciones en el monto a pagar por dicho concepto:

- i. Nuevas autorizaciones de estaciones emisoras dentro de la misma Zona donde ya se cuenta con autorizaciones precedentes de estaciones emisoras con las mismas características de sistema, rango de frecuencias y ancho de banda; y,
- ii. Cancelaciones de estaciones emisoras en la misma Zona donde el licenciario aún mantendrá otras autorizaciones precedentes de estaciones emisoras con las mismas características de sistema, rango de frecuencias y ancho de banda.

- (3) En el caso que dentro de una misma Zona se cuente con autorizaciones de varias estaciones emisoras con las mismas características de sistema y de rango de frecuencias, pero con diferentes anchos de banda, para efectos de cálculo y pago del Canon Radioeléctrico por dicha Zona se tomará el mayor ancho de banda entre los autorizados a las estaciones base.

- (4) En el caso de contar con autorizaciones en más de una Zona, el monto total a pagar por concepto de Canon Radioeléctrico corresponderá a la suma de los cánones individuales de las correspondientes Zonas.

SEXTO: Establecer el número de unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) por Servicio de Telecomunicaciones o tipo de Sistema, de acuerdo con lo siguiente:

- A. Para los Servicios de Repetidor Comunitario, Radiolocalización, Móvil Terrestre, Sistemas Punto-Multipunto en banda de frecuencias menores o iguales a 2.3 GHz, Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado), el Servicio de Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos; se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Número de UUE} = \text{Asignación de UUE/MHz} \times \text{Ancho de Banda asignado (MHz)} \times \frac{\text{Suma de los ángulos de apertura del sistema radiante sobre el plano horizontal (°)}}{360°} \times \text{Número total de frecuencias asignadas en la estación emisora}$$

La asignación de UUE/MHz se realiza como función de la **Potencia Radiada Aparente (P_{ra})** por canal, la Altura Efectiva (h_e) y la banda de frecuencias, de acuerdo con lo señalado en las tablas abajo detalladas. Los rangos de la P_{ra} por canal están referidos a la estación emisora o estaciones emisoras, que definen la zona de cobertura autorizada; para el cálculo de la P_{ra} , las pérdidas de la línea de transmisión se fijan en 4 dB y la ganancia de las antenas debe expresarse en dBd.

i. Frecuencias entre 3 MHz y 30 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Cualquier Altura Efectiva)
$P_{ra} \leq 50$	17,650
$50 < P_{ra} \leq 100$	23,530
$100 < P_{ra} \leq 250$	29,412
$P_{ra} > 250$	35,295

ii. Frecuencias entre 30 MHz y 300 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Altura Efectiva en metros)						
	$h_{ef} \leq 10$	$10 < h_{ef} \leq 20$	$20 < h_{ef} \leq 37.5$	$37.5 < h_{ef} \leq 75$	$75 < h_{ef} \leq 150$	$150 < h_{ef} \leq 300$	$h_{ef} > 300$
$P_{ra} \leq 25$	75	191	531	962	1,963	3,848	7,854
$25 < P_{ra} \leq 50$	95	254	707	1,257	2,463	5,027	9,852
$50 < P_{ra} \leq 100$	125	314	908	1,662	3,421	6,362	12,868
$100 < P_{ra} \leq 250$	191	531	1,385	2,463	4,778	9,161	18,146
$P_{ra} > 250$	254	616	1,810	3,217	6,362	11,310	22,698

iii. Frecuencias entre 300 MHz y 470 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Altura Efectiva en metros)						
	$h_{ef} \leq 30$	$30 < h_{ef} \leq 70$	$70 < h_{ef} \leq 150$	$150 < h_{ef} \leq 300$	$300 < h_{ef} \leq 450$	$450 < h_{ef} \leq 800$	$h_{ef} > 800$
$P_{ra} \leq 25$	95	227	616	1,521	2,290	4,301	5,809
$25 < P_{ra} \leq 50$	129	314	804	1,963	3,019	5,542	6,648
$50 < P_{ra} \leq 100$	201	531	1,257	2,642	4,072	6,940	8,825
$100 < P_{ra} \leq 250$	314	908	1,963	3,848	5,809	9,503	12,076
$P_{ra} > 250$	491	1,134	2,463	4,778	6,940	12,076	14,103

iv. Frecuencias entre 806 MHz y 960 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Altura Efectiva en metros)						
	$h_{ef} \leq 30$	$30 < h_{ef} \leq 70$	$70 < h_{ef} \leq 150$	$150 < h_{ef} \leq 300$	$300 < h_{ef} \leq 450$	$450 < h_{ef} \leq 800$	$h_{ef} > 800$
$P_{ra} \leq 25$	64	141	314	1,018	1,662	3,421	4,072
$25 < P_{ra} \leq 50$	85	201	531	1,521	2,290	4,301	5,542
$50 < P_{ra} \leq 100$	125	314	804	2,124	3,421	5,809	6,940
$100 < P_{ra} \leq 250$	201	616	1,521	3,217	4,536	7,854	9,503
$P_{ra} > 250$	284	908	1,963	4,072	5,809	9,503	12,076

v. Frecuencias entre 1,518 MHz y 2,300 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Altura Efectiva en metros)						
	$h_{ef} \leq 30$	$30 < h_{ef} \leq 70$	$70 < h_{ef} \leq 150$	$150 < h_{ef} \leq 300$	$300 < h_{ef} \leq 450$	$450 < h_{ef} \leq 800$	$h_{ef} > 800$
$P_{ra} \leq 25$	16	32	66	158	181	707	1,110
$25 < P_{ra} \leq 50$	22	47	99	227	452	1,195	1,735
$50 < P_{ra} \leq 100$	31	66	145	346	755	1,886	2,463
$100 < P_{ra} \leq 250$	50	109	254	642	1,385	3,019	3,848
$P_{ra} > 250$	72	167	452	1,018	2,124	4,072	5,027

- B. Para los Sistemas Punto-Multipunto en banda de frecuencias superiores a 2.3 GHz (con excepción de los bloques de las bandas 10.15–10.65 GHz y 36.0–40.5 GHz), se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Número de UUE} = \frac{\text{Asignación de UUE/MHz}}{\text{Ancho de Banda asignado (MHz)}} \times \text{Número total de frecuencias asignadas en la estación emisora}$$

Para el total de asignado y al Potencia Radiada Aparente (P_{ra}) y Altura Efectiva (h_{ef}) se asignarán 110 UUE/MHz.

- C. Para los Sistemas: (i) Punto-Multipunto en el rango de frecuencias 2,300-2,400 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico fijo que sirvan de soporte para los Servicios de Telefonía y Transmisión y Conmutación de Datos Nacional o Internacional; (ii) en la banda de 3,300-3,400 MHz para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para los Servicios de Telefonía y Transmisión y Conmutación de Datos Nacional e Internacional; (iii) Punto-Multipunto en la banda de 10.15–10.65 GHz; (iv) Sistemas en la banda de 24.25–27.50 GHz; 38-39.5 GHz, 47.2-47.5 GHz y 47.9-48.2 GHz para la operación del servicio Fijo en estaciones en Plataformas a Gran Altitud (HAPS); y, (vi) Punto-Multipunto en la banda de 36.0–40.5 GHz, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

- a. Para los sistemas licenciados con cobertura nacional:

$$\text{Número de UUE} = \frac{112,777 \times \text{Ancho de Banda asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

- b. Para los sistemas licenciados sin cobertura nacional (esquema zonificado):

- i. Zonas A, B, C y D:

$$\text{Número de UUE} = \frac{18,150 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

- ii. Zona E:

$$\text{Número de UUE} = \frac{11,820 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

- iii. Zonas F y G:

$$\text{Número de UUE} = \frac{7,600 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

- iv. Zonas H e I:

$$\text{Número de UUE} = \frac{5,350 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

- v. Zonas J y K:

$$\text{Número de UUE} = \frac{1,120 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

Donde la denominación de la Zona está sujeta a lo dispuesto en el Resolutivo Quinto de la presente Resolución.

- D** El Factor de Compartimiento de Banda será igual a uno (1) para todos los casos, excepto para los sistemas del Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos Nacional o Internacional, en cuyo caso el Factor de Compartimiento de Banda será igual a dos (2). Para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), el Servicio de Telefonía Móvil Celular, (los anteriores, inclusive para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)) y el Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles por Satélite (GMPCS), se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Número de UUE} = 112,777 \times \text{Ancho de Banda asignado (MHz)}$$

- E.** Para el Servicio Fijo Aeronáutico y Servicio Móvil Aeronáutico operados en las bandas de frecuencias entre 3 MHz y 3,000 MHz, se le asignan ochenta y ocho (88) UUE por cada una de las estaciones emisoras del sistema autorizado.
- F.** Para el Servicio de Radionavegación, el número de UUE por estación fija que forme parte del sistema autorizado se calculará de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{Número de UUE} = \text{Número total de frecuencias asignadas en la estación fija}$$

- G.** Para los Servicios Fijo por Satélite, Meteorología por Satélite, Móvil por Satélite (a excepción del GMPCS, Servicio de Radiodifusión y el Servicio Audiovisual Nacional) las UUE se calcularán por cada estación terrena emisora de acuerdo a lo siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{Número de UUE} = 700 \text{ UUE/MHz} \times \text{Ancho de Banda Total (transmisión + recepción) asignado para enlaces nacionales (MHz)} + 875 \text{ UUE/MHz} \times \text{Ancho de Banda Total (transmisión + recepción) asignado para enlaces internacionales (MHz)} \end{array}$$

En ningún caso, el Canon Radioeléctrico resultante por estación terrena será inferior a **Veinticuatro Mil Seiscientos Veintiún Lempiras exactos (L 24,621.00)**.

- H.** Para Servicio de Internet mediante el Sistema Móvil Marítimo Satelital, las UUE se calcularán por sistema de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{Número de UUE} = 17,760 \times \text{Ancho de Banda Total asignado (MHz) (transmisión + recepción)}$$

- I. Para los Sistemas Punto-Punto el número de UUE se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Número de UUE} = \frac{\text{Cuadrado de la Distancia entre las Antenas Emisora y Receptora (Kms)}}{\text{Mitad del Ángulo de Apertura del Lóbulo Principal de Radiación Sobre el Plano Horizontal de la Antena Emisora (Radianes)}} \times \text{Ancho de Banda asignado (MHz)} \times \text{Número de Frecuencias Usadas en el enlace}$$

El ángulo de apertura del lóbulo principal de radiación corresponde a la medida en grados del lóbulo mayor entre las dos (2) direcciones del haz del lóbulo en las cuales el nivel de intensidad de campo es 0.707 veces su valor máximo, o sea 3 dB debajo de su máximo nivel de intensidad de campo.

El Número de Frecuencias asignadas, se refiere a cantidad de frecuencias de transmisión y recepción, asignadas.

En caso que el ángulo de apertura del lóbulo principal de radiación de la antena emisora no esté disponible, se aplicará la fórmula siguiente:

$$\text{Número de UUE} = \frac{\text{Cuadrado de la Distancia entre las Antenas Emisora y Receptora (Kms)}}{\text{Mitad del Ángulo de Apertura, en Radianes, como Función de la Ganancia de la Antena Emisora en dBi}} \times \text{Ancho de Banda Asignado (MHz)} \times \text{Número de Frecuencias Usadas en el Enlace}$$

El ángulo de apertura del lóbulo principal de radiación sobre el plano horizontal como función de la ganancia isotrópica de la antena, se encuentra en las tablas siguientes:

Ganancia de la Antena Emisora	Radianes			
	Frecuencias del Enlace en MHz			
	30≤f≤47	68≤f≤200	200<f≤400	400<f≤510
G ≤ 7 dBi	6.283	2.967	2.618	2.007
7 dBi < G ≤ 8.5 dBi	6.283	2.059	1.815	1.396
8.5 dBi < G ≤ 10 dBi	6.283	1.606	1.414	1.082
10 dBi < G ≤ 11.5 dBi	6.283	1.187	1.117	0.908
11.5 dBi < G ≤ 15 dBi	6.283	0.803	0.785	0.733
G > 15 dBi	6.283	0.646	0.628	0.593

Ganancia de la Antena Emisora	Radianes				
	Frecuencias del Enlace en MHz				
	760≤f≤960	1350≤f≤1535	1700≤f≤2700	3400≤f≤4200	4400≤f≤5000
G ≤ 30 dBi	0.332	0.192	0.175	0.157	0.140
30 dBi < G ≤ 33 dBi	0.116	0.102	0.093	0.087	0.083
33 dBi < G ≤ 36 dBi	0.087	0.076	0.070	0.067	0.064
36 dBi < G ≤ 40 dBi	0.071	0.061	0.055	0.049	0.047
40 dBi < G ≤ 45 dBi	0.058	0.048	0.042	0.036	0.033
G > 45 dBi	0.031	0.025	0.022	0.019	0.017

Ganancia de la Antena Emisora	Radianes Frecuencias del Enlace en GHz			
	$5.85 \leq f \leq 8.5$	$10.4 \leq f \leq 11.7$	$12.7 \leq f \leq 15.35$	$f > 15.35$
$G \leq 30$ dBi	0.122	0.105	0.087	0.070
$30 \text{ dBi} < G \leq 33$ dBi	0.077	0.068	0.064	0.061
$33 \text{ dBi} < G \leq 36$ dBi	0.060	0.054	0.051	0.048
$36 \text{ dBi} < G \leq 40$ dBi	0.045	0.041	0.039	0.038
$40 \text{ dBi} < G \leq 45$ dBi	0.032	0.028	0.026	0.025
$G > 45$ dBi	0.016	0.015	0.013	0.012

En ningún caso, el Canon Radioeléctrico resultante de cada enlace Punto-Punto será inferior al valor de: **Tres Mil Quinientos Ochenta Lempiras exactos (L 3,580.00)** por cada Mega Hertz (MHz) de Ancho de Banda asignado en bandas menores a 40 GHz.

Para Sistemas Punto – Punto por arriba de los 40 GHz, el valor será de: **Un Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Lempiras exactos (L 1,834.00)** por cada Mega Hertz (MHz) de Ancho de Banda asignado.

CONATEL aplicará descuento a los nuevos Radioenlaces, a partir de la publicación de la presente Resolución, para los Sistemas Punto – Punto respecto a los valores resultantes en la determinación del cálculo del canon; lo anterior, de acuerdo con lo indicado en el Resuelve Undécimo de la presente Resolución y conforme a los porcentajes consignados en el del Resolutivo Decimoséptimo que contiene el Anexo I, considerando para los cálculos el municipio con mayor descuento.

- J.** Para los sistemas de las Redes de Acceso Satelital de Banda Ancha, se calculará mediante la siguiente fórmula:

Para sistemas satelitales geoestacionarios o de orbita baja:

$$\text{Número de UUE} = \frac{1000 \times \text{Ancho de Banda Total Asignado (Subida + Bajada) (MHz)}}{1}$$

- K.** Para el Servicio de Radiolocalización que opera por vía Satélite (Tierra-espacio), se calculará mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Número de UUE} = \frac{112,777 \times \text{Ancho de Banda asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

- L.** Para los sistemas de Enlaces Satelitales para los Servicios de Radiodifusión Sonora o Televisión y Servicio Audiovisual Nacional, arrendados o propios y que operen en la Banda C, Ka o Ku, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Número de UUE} = \frac{15,000 \times \text{Ancho de Banda Total Asignado (Subida + Bajada) (MHz)}}{1}$$

El valor del costo de las UUE (L./UUE) a consignar para los cálculos de los sistemas de Enlaces Satelitales para los Servicios de Radiodifusión Sonora y Televisión y el Servicio Audiovisual Nacional, que operen en la Banda C, Ka o Ku, corresponde al valor establecido en el numeral 24, de la tabla incluida en el Resolutivo Cuarto.

- M.** Para los sistemas de Enlaces Satelitales para el Servicio de Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos, que operen en la Banda C, Ka o Ku, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Número de UUE} = \frac{112,777 \times \text{Ancho de Banda Total Asignado (Subida + Bajada) (MHz)}}{\text{Ancho de Banda de un canal (MHz)}}$$

El valor del costo de las UUE (L./UUE) a consignar para los cálculos de los sistemas de Enlaces Satelitales, corresponde al valor establecido en el numeral 19 de la tabla incluida en el Resolutivo Cuarto.

que contravengan el marco regulatorio y el incumplimiento de las Leyes nacionales.

SÉPTIMO: Lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución, en lo referente a los Permisos especiales y Licencias temporales dispuestos respectivamente, en los Artículos 90, literal b) y 167, literales c) y f) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se estará sujeto a lo siguiente:

- a) Los Permisos especiales y Licencias temporales, se otorgarán por parte de CONATEL si no se contraviene el Marco Regulatorio y si por el uso y reserva del espectro radioeléctrico no causen interferencias radioeléctricas a los Operadores nacionales debidamente autorizados.
- b) La factibilidad de la operación, no representa que se podrá realizar actividades

c) La asignación de frecuencias o bandas de frecuencias, para el uso y reserva del espectro radioeléctrico, estará sujeto a la disponibilidad existente y CONATEL se reserva el derecho de asignar, parcial o totalmente, el rango de frecuencias solicitado; lo anterior conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones emitidas en resoluciones normativas que apliquen.

d) Las emisiones radioeléctricas que causen interferencias o afecten a los demás sistemas en operación, deberán cesar la operación con la simple orden de CONATEL; pudiendo reanudar la operación si se comprueba y se justifica ante CONATEL, que no persiste la afectación a terceros.

e) De resultar favorable el otorgamiento del Permiso especial, CONATEL los otorgará

con una vigencia de hasta dos (2) años y para el caso de Licencia temporal, la duración de esta no excederá de noventa (90) días y las mismas podrán ser renovadas.

Para efecto de fijar los pagos aplicables al Derecho de Permiso y Canon Radioeléctrico por la Licencia temporal, se prorrateará en función de la vigencia establecida en el respectivo Permiso especial de los valores que CONATEL ha establecido en la presente Resolución, precios bases y de ofertas ganadoras de Concursos y Licitaciones, de acuerdo a las áreas de servicio o de cobertura y zonas de radiodifusión establecidas. A la cifra que resulte del prorrateo aplicado, CONATEL adicionará un porcentaje del veinte por ciento (20%) del valor prorrateado. Las Tasas por Trámite de Solicitud serán pagadas conforme al valor establecido por CONATEL en la presente Resolución.

- f) CONATEL podrá ordenar el cese de operaciones o migrar a otras bandas de frecuencia, si así lo estima conveniente, sin perjuicio de los daños económicos que esto pudiese ocasionar a los titulares del o los permisos especiales o licencias temporales.
- g) Los titulares de permisos especiales o licencias temporales, quedarán sujetos a las demás condiciones que se consignen en dichos títulos habilitantes de operación, a la

normativa vigente, así como a la regulación que se emita por parte de CONATEL durante la vigencia de título habilitante otorgado, debiendo acatar las disposiciones establecidas por parte de CONATEL; sin menos cabo de las obligaciones y adecuaciones que deben de realizar a sus sistemas y equipos asociados.

OCTAVO: Cualquier Operador que presta un Servicio Público de Telecomunicaciones o catalogado como tal, (incluyendo: Comercializadores Tipo Sub-Operador, Comercializadores Tipo Revendedor u otros comercializadores y/o Proveedores de los distintos Servicios Públicos de Telecomunicaciones, como ser: Servicio Audiovisual Nacional, Televisión por Suscripción por Cable y Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos) con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción, deberán pagar mensualmente la Tarifa por Servicios de Supervisión que equivale al pago de cinco Lempiras por cada mil (5/1000 o el 0.5%) aplicable al monto de los ingresos brutos, a fin de que CONATEL pueda sufragar los gastos operativos y administrativos de las inspecciones técnicas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 179 y 180, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. La Tarifa por Servicios de Supervisión podrá ser pagada en forma anual por adelantado cuando así convenga a los intereses de los Operadores y Sub-Operadores,

previa solicitud por escrito, sujeta a liquidación según lo establecido en los Artículos precitados. Específicamente en lo que respecta a las Asociaciones sin fines de lucro que prestan Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y cuyos ingresos durante el año fiscal sean nulos o cero, en cumplimiento a lo establecido en Artículo 179 y 180, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, deberán proceder a acreditarlo mediante una declaración contable firmada y sellada por un Contador Público, y sujeto a lo establecido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), a fin de validar y cotejar lo concerniente en lo que respecta a la declaración tributaria correspondiente.

NOVENO: De acuerdo con el Artículo 178, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en el que se establece que los Permisos y Licencias destinados para uso de: (i) Fuerzas Armadas de Honduras, (ii) Policía, (iii) Bomberos, (iv) Cruz Roja y (v) COPECO; estarán exentos de pago alguno siempre y cuando cuente con los Títulos Habilitantes correspondientes estén debidamente autorizados.

DÉCIMO: En consideración de lo dispuesto en el Artículo 178, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL podrá establecer un régimen de tarifas especiales para organizaciones sin fines

de lucro, debidamente calificadas, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos por CONATEL para estos casos.

Para estos propósitos, CONATEL, basándose en los criterios de elegibilidad, emitirá las Resoluciones respectivas mediante las cuales se dispondrá el régimen de tarifas especiales aplicable y las organizaciones beneficiarias del mismo. Las Resoluciones que previamente a la entrada en vigencia de la presente Resolución fueron emitidas para estos propósitos, mantendrán su vigencia.

UNDÉCIMO: CONATEL teniendo en cuenta los objetivos de conectividad y ampliación de las redes de banda ancha móvil otorgará descuentos de la siguiente manera:

1. Para las nuevas solicitudes tendientes a la asignación de espectro radioeléctrico para operar radioenlaces que busquen ampliar zonas de cobertura del servicio de telefonía móvil, para ofrecer banda ancha móvil y brindar servicios en áreas no cubiertas en: zonas no atendidas, zonas fronterizas o zonas de bajo desarrollo económico, que lleve consigo el beneficio de impulsar la disminución de la brecha digital; usando como referencia la Categorización Municipal del año 2015, de la Secretaría de Derechos

Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD). En caso que los Operadores acrediten de manera fehaciente la ampliación de cobertura en comunidades no atendidas de los municipios con categoría D (los 124 municipios menos desarrollados del país) y CONATEL verifique que se trata de nuevos sitios, se otorgará un descuento del 50% para el canon de los nuevos enlaces microonda que se utilizan para ampliar la cobertura.

2. En los proyectos de Co-Inversión que las empresas sectoriales ejecuten de común acuerdo para compartición de infraestructura y que sus objetivos estén destinados a minimizar los costos de despliegue de redes y que propicien la provisión de servicios en zonas fronterizas no atendidas o prestación de servicios en zonas de bajo desarrollo económico, que además permitan la continuidad del servicio a sus propios usuarios y suscriptores brindándoles cobertura y acceso cuando hagan uso de sus servicios contratados, en cuyo caso se aplicará un descuento en la misma proporción y criterio indicadas en el numeral anterior.

Para lo anterior, se tomará en cuenta la declaración o carta de intenciones y el carácter

vinculante que demuestre como mínimo, alguno o varios de los siguientes compromisos:

a) demostrar que se desarrollará la red y prestación de servicios donde no existen instalaciones ni provisión de servicios en la zonas o áreas a cubrir o que existe deficiencia en la cobertura actual, b) que se informará sobre las inversiones de los proyectos a ejecutar, c) que el proyecto lleva consigo beneficios colaterales socioeconómicos que buscan desarrollar en la zona, como ser: en la generación de empleo, conectividad, impulso del internet de las cosas (Internet Of the Things, IOT por sus siglas en Inglés), turismo agroindustria, u otros sectores productivos.

Por coherencia técnica, contable, administrativa en el control y gestión del espectro radioeléctrico, CONATEL podrá supervisar y validar el desarrollo de los proyectos de expansión de redes, cobertura de las nuevas áreas de servicio, a efecto de garantizar los beneficios a los operadores y a los usuarios. Para lo cual los operadores podrán suministrar información que retroalimenten los logros y aumento de los indicadores sectoriales que impactan en la universalización de los servicios y reducción de la brecha digital. Esto permitiría hacer una evaluación integral y transparentar del alcance de esta política regulatoria.

Para los proyectos que CONATEL impulse con el objetivo de ampliar la cobertura de

los servicios de banda ancha en lugares desatendidos; los enlaces de microonda que sean necesarios específicamente para estos proyectos, estarán libres del pago del canon radioeléctrico correspondiente, durante los primeros cinco (5) años de operación.

Mil Dólares Americanos (US\$ 1,000.00).

c. Para Proveedores de Capacidad en Cable Submarino, con un monto de: **Veintitrés Mil Ciento Quince Dólares de Estados Unidos de América (US\$ 23,115.00)**

La cuota anual anterior también es aplicable a aquellos Convenios que sean renovados durante el año 2025; monto que permanecerá como cuota anual durante la vigencia del Convenio suscrito. Debiéndose efectuar el pago de la primera cuota anual dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del Convenio, y quedándose sujeto a pagar las subsiguientes cuotas cada año vencido, a partir de la fecha de la firma del mismo.

DUODÉCIMO: Establecer el valor de la cuota anual que deberá consignarse durante el año 2025 en los Convenios suscritos entre CONATEL con: a) Proveedores de Capacidad Satelital que cuentan con posiciones de orbitas geoestacionarias (GEO) u orbitas bajas (LEO) de su sistema satelital, ya sea con huellas en las bandas C, Ku y Ka, sobre el territorio hondureño; o b) Proveedores de Capacidad en Cable Submarino y con cabeza terminal en el país, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para Proveedores de Capacidad Satelital, con un monto de: **Veinticinco Mil Trecientos Veintidós Dólares de Estados Unidos de América (US\$ 25,322.00).**

b. Para proveedores de Capacidad Satelital, específicamente para ofrecer **una Red Satelital de Banda Ancha** que brinden soluciones de conectividad en el territorio nacional, con el objetivo de reducir la brecha digital, pagarán un monto de **Un**

DECIMOTERCERO: En el caso de que un Operador de Servicios de Telecomunicaciones solicite la renovación de una Licencia anteriormente asignada, junto con la correspondiente renovación de la Concesión, Permiso o Registro; CONATEL realizará el análisis pertinente para determinar el valor a pagar por el Operador solicitante para acceder nuevamente a

la Licencia, en caso de que sea técnicamente factible la renovación de la misma, considerando las condiciones de oferta y demanda para el mercado en específico para el que se presta el servicio.

DECIMOCUARTO:

Por lo dispuesto en los Artículos 182 y 251, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, cuando el pago de los montos por derechos, pagos a cuenta, cuotas de ajuste por regularización, canon radioeléctrico o deudas en general no se cancelen dentro de los plazos o fechas estipulados, se considerará que la cuenta se encuentra en mora, debiendo pagar las tasas de interés moratorio y/o el interés compensatorio que corresponda conforme a lo que CONATEL establezca, aún y cuando se haya iniciado o no operaciones o no haya cancelado o renovado los Títulos Habilitantes correspondientes. Esta disposición también aplica para los sistemas

encontrados operando sin la debida autorización correspondiente, emitida por CONATEL.

En el caso particular, de que la Comisión resuelva favorable, en cuanto a lo solicitado por un peticionario, se deberá notificar providencia al solicitante y simultáneamente poner en conocimiento al área de Administración de Cartera y Cobranza, para que proceda a la emisión y remisión del Aviso de Cobro correspondiente al sistema de cobranza, así como su validación en el sistema bancario nacional para que se verifique la acredite el pago de las sumas detalladas dentro del plazo máximo establecido, sin que se apliquen intereses moratorios dentro del plazo otorgado. Lo anterior, previo a la entrega de la Resolución correspondiente. Lo anterior, es consistente con lo establecido en el Apartado D, Condiciones Generales aplicables a Permisos y Registros del Resuelve Segundo de la presente Resolución y Artículo 174 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Los plazos estipulados para realizar los pagos correspondientes son improrrogables.

DECIMOQUINTO:

Anualmente, los valores económicos nominales y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las **Unidades de Uso** o reserva **del Espectro Radioeléctrico (UUE)** podrán ser revisados por CONATEL.

DECIMOSEXTO:

La Tasa Anual de Derecho por Numeración de recurso de Numeración Geográfico o de recurso de numeración no geográfico, es de **Tres Centavos de Dólar (US\$0.03)** anual por cada número asignado de ocho (8) dígitos; y el pago anual será realizado, a más tardar los dos (2) meses a partir de la publicación de la presente Resolución, salvo la primera asignación y cuando sean realizadas ampliaciones de los recursos de numeración previamente asignados, que la tasa establecida precedentemente deberá pagarse dentro de los siguientes quince (15) días hábiles a la fecha de notificación de la Resolución

mediante la cual se autoricen, en forma prorrateada sobre un año base de 365 días, quedando posteriormente sujeto dicho pago a la forma prevista por año calendario. Cuando se trate de una ampliación de recursos de numeración, deberá pagarse en adición al pago anual que corresponda, el pago anual por la diferencia al incrementarse la asignación de recursos de numeración.

DECIMOSÉPTIMO:

Los ajustes aplicados por parte de CONATEL a las tasas, cánones y otros conceptos no podrán ser trasladados por parte de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones a las tarifas finales de los usuarios y/o suscriptores.

DECIMOCTAVO:

Establecer los descuentos aplicables a los municipios incluidos en el **Anexo I**, al cual se hace referencia en el numeral 1, del Resolutivo Undécimo de la presente Resolución, específicamente en los Municipios con Clasificación de acuerdo a la siguiente Tabla:

ANEXO I

ITEM	MUNICIPIOS TIPO D		
	Departamento	Municipio	DESCUENTO (%)
1	CHOLUTECA	SAN ANTONIO DE FLORES	50
2	CHOLUTECA	SAN JOSÉ	50
3	COMAYAGUA	HUMUYA	50
4	COMAYAGUA	LA TRINIDAD	50
5	COPAN	DOLORES	50
6	COPAN	SAN AGUSTÍN	50
7	COPAN	SAN JERÓNIMO	50
8	COPAN	SAN JUAN DE OPOA	50
9	COPAN	VERACRUZ	50
10	EL PARAISO	LIURE (*)	50
11	EL PARAISO	OROPOLÍ	50
12	EL PARAISO	SAN ANTONIO DE FLORES (*)	50
13	EL PARAISO	SAN LUCAS	50
14	EL PARAISO	YAUUYUPE	50
15	FRANCISCO MORAZAN	LA LIBERTAD	50
16	FRANCISCO MORAZAN	SAN MIGUELITO	50
17	GRACIAS A DIOS	BRUS LAGUNA	50
18	GRACIAS A DIOS	JUAN FRANCISCO BULNES	50
19	INTIBUCA	CONCEPCIÓN	50
20	INTIBUCA	MAGDALENA (*)	50
21	INTIBUCA	SAN ISIDRO	50
22	INTIBUCA	SANTA LUCIA (*)	50
23	LA PAZ	LAUTERIQUE	50
24	LA PAZ	SAN ANTONIO DEL NORTE (*)	50
25	LEMPIRA	CANDELARIA	50
26	LEMPIRA	LA UNIÓN	50
27	LEMPIRA	SAN FRANCISCO	50
28	LEMPIRA	SAN JUAN GUARITA (*)	50
29	LEMPIRA	TAMBLA	50
30	OCOTEPEQUE	CONCEPCIÓN (*)	50
31	OCOTEPEQUE	LA ENCARNACIÓN	50
32	OCOTEPEQUE	SAN FERNANDO (*)	50
33	OLANCHO	EL ROSARIO	50
34	SANTA BARBARA	NARANJITO	50
35	SANTA BÁRBARA	SANTA RITA	50
36	VALLE	ALIANZA (*)	50
37	VALLE	ARAMECINA	50
38	VALLE	CARIDAD (*)	50
39	CHOLUTECA	APACILAGUA	50
40	CHOLUTECA	CONCEPCIÓN DE MARÍA (*)	50
41	CHOLUTECA	DUYURE (*)	50
42	CHOLUTECA	MOROLICA	50
43	CHOLUTECA	SAN ISIDRO	50
44	COMAYAGUA	MEABAR	50
45	COPAN	CABAÑAS	50

ITEM	MUNICIPIOS TIPO D		
	Departamento	Municipio	DESCUENTO (%)
46	COPAN	CONCEPCIÓN (*)	50
47	COPAN	LA JIGUA	50
48	EL PARAISO	GUINOPE	50
49	EL PARAISO	SOLEDAD (*)	50
50	EL PARAISO	TEXIGUAT (*)	50
51	EL PARAISO	VADO ANCHO (*)	50
52	EL PARAÍSO	ALAUCA	50
53	FRANCISCO MORAZAN	ALUBAREN	50
54	FRANCISCO MORAZAN	CURAREN	50
55	FRANCISCO MORAZAN	MARALE	50
56	FRANCISCO MORAZAN	NUEVA ARMENIA	50
57	FRANCISCO MORAZAN	REITOCA	50
58	GRACIAS A DIOS	AHUAS	50
59	GRACIAS A DIOS	RAMON VILLEDA MORALES (*)	50
60	GRACIAS A DIOS	WAMPUSIRPE (*)	50
61	INTIBUCA	COLOMONCAGUA (*)	50
62	INTIBUCA	DOLORES	50
63	INTIBUCA	MASAGUARA	50
64	INTIBUCA	SAN ANTONIO (*)	50
65	INTIBUCA	SAN FRANCISCO DE OPALACA	50
66	INTIBUCA	SAN MARCOS DE LA SIERRA	50
67	INTIBUCA	SAN MIGUEL GUANCAPLA	50
68	LA PAZ	AGUANQUETERIQUE	50
69	LA PAZ	CABAÑAS (*)	50
70	LA PAZ	CHINACLA	50
71	LA PAZ	GUAJQUIRO	50
72	LA PAZ	MERCEDES DE ORIENTE (*)	50
73	LA PAZ	OPATORO (*)	50
74	LA PAZ	SAN JOSÉ	50
75	LA PAZ	SAN JUAN	50
76	LA PAZ	SANTA ANA	50
77	LA PAZ	SANTA ELENA	50
78	LA PAZ	YARULA (*)	50
79	LEMPIRA	BELÉN	50
80	LEMPIRA	COLOLACA	50
81	LEMPIRA	GUALCINCE	50
82	LEMPIRA	GUARITA (*)	50
83	LEMPIRA	LA IGUALA	50
84	LEMPIRA	LA VIRTUD (*)	50
85	LEMPIRA	LAS FLORES	50
86	LEMPIRA	MAPULACA (*)	50
87	LEMPIRA	PIRAERA (*)	50
88	LEMPIRA	SAN ANDRÉS	50
89	LEMPIRA	SAN MANUEL COLOHETE	50
90	LEMPIRA	SAN MARCOS DE CAIQUÍN	50
91	LEMPIRA	SAN RAFAEL	50
92	LEMPIRA	SAN SEBASTIÁN	50

ITEM	MUNICIPIOS TIPO D		
	Departamento	Municipio	DESCUENTO (%)
93	LEMPIRA	SANTA CRUZ	50
94	LEMPIRA	TALGUA	50
95	LEMPIRA	TOMALÁ	50
96	LEMPIRA	VALLADOLID (*)	50
97	LEMPIRA	VIRGINIA (*)	50
98	OCOTEPEQUE	BELÉN GUALCHO	50
99	OCOTEPEQUE	DOLORES MERENDÓN (*)	50
100	OCOTEPEQUE	FRATERNIDAD	50
101	OCOTEPEQUE	LUCERNA	50
102	OCOTEPEQUE	MERCEDES (*)	50
103	OCOTEPEQUE	SAN JORGE (*)	50
104	OLANCHO	CONCORDIA	50
105	OLANCHO	ESQUIPULAS DEL NORTE	50
106	OLANCHO	GUARIZAMA	50
107	OLANCHO	GUATA	50
108	OLANCHO	GUAYAPE	50
109	OLANCHO	JANO	50
110	OLANCHO	MANGUILLO	50
111	OLANCHO	MANTO	50
112	OLANCHO	SILCA	50
113	OLANCHO	YOCÓN	50
114	SANTA BARBARA	ATIMA	50
115	SANTA BARBARA	CEGUACA	50
116	SANTA BARBARA	CHINDA	50
117	SANTA BARBARA	NUEVO CELILAC	50
118	SANTA BARBARA	PROTECCIÓN	50
119	SANTA BARBARA	SAN FRANCISCO DE OJUERA	50
120	SANTA BÁRBARA	CONCEPCIÓN DEL NORTE	50
121	VALLE	SAN FRANCISCO DE CORAY	50
122	YORO	JOCON	50
123	YORO	VICTORIA	50
124	YORO	YORITO	50

DECIMONOVENO: Dejar sin valor ni efecto cualquier otra disposición emitida con anterioridad que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

VIGÉSIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Lorenzo Saucedá Cáliz
 Comisionado Presidente
 CONATEL

Abg. Mauricio Buck
 Secretario General Interino
 CONATEL

12 A. 2025



AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional de Agricultura, invita a las diferentes Empresas Mercantiles Legalmente constituidas en el país en calidad de distribuidores de **Servicios de Alimentación para Miembros de la Policía Militar que Resguardan en el Centro Regional de Comayagua de la Universidad Nacional de Agricultura**, a presentar Ofertas para que puedan participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-UNAG-GC-2025-004, **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA MIEMBROS DE LA POLICÍA MILITAR QUE RESGUARDAN EN EL CENTRO REGIONAL DE COMAYAGUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA.”**

El Pliego de Condiciones de la Licitación estará disponible a partir del día **jueves 20 de marzo de 2025**, en la página de Honducompras usando el siguiente enlace: <http://sicc.honducompras.gob.hn/HC/procesos/busquedahistorico.aspx>

El financiamiento es con Fondos Nacionales.

Los pliegos de esta licitación son completamente **gratuitos**, podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HONDUCOMPRAS” (www.honducompras.gob.hn).

La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) establecidos

en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Las Ofertas deberán presentarse en sobre cerrados. La Recepción y Apertura de la misma se realizará en el Salón de VIDEOCONFERENCIA 1 frente a la Dirección Académica del Sistema de Docencia e Innovación Educativa (DASDIE) de la Universidad Nacional de Agricultura. Las Ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las Ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a la **01:00 p.m. del martes 29 de abril de 2025**. Siendo esta la hora límite de la presentación de las ofertas (NO SE RECIBIRÁN OFERTAS DESPUÉS DE LA HORA INDICADA).

La Oferta deberá estar acompañada de una **Garantía y/o Fianza de Mantenimiento de Oferta**, por un monto equivalente al **Dos por Ciento (2%)** del valor total de la oferta expresada en Lempiras.

El Acto de Apertura de las ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG) y los Licitantes o sus Representantes.

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de licitaciones y Correo Electrónico unidad.licitaciones@unag.edu.hn.

Catacamas, Olancho, jueves 20 de marzo de 2025.

MS.c VICTOR JAVIER GONZALES SANTOS
RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AGRICULTURA

23 A. 2025

Sección “B”



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras
INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

“Adquisición de Uniformes para el Personal del Instituto de Previsión Militar”

IPM-LPN-GC-2025-001

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **IPM-LPN-GC-2025-001** a presentar ofertas selladas para el proceso “**Adquisición de Uniformes para el Personal del Instituto de Previsión Militar**”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Coronel de Defensa Aérea DEMA Otto Fabricio Mejía Hércules en el

edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica, a partir del día viernes 14 de marzo de 2025 en un horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., se deberá proporcionar un correo electrónico para que los mismos sean enviados; asimismo los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, HonduCompras, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en el segundo nivel del edificio principal del IPM en el Departamento de Compras, a más tardar el día del viernes 25 de abril de 2025 a las 9:45 a.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, el día viernes 25 de abril de 2025 a las 10:00 a.m. Todas las ofertas deberán estar acompañados de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de marzo de 2025

CORONEL DE DEFENSA AÉREA DEMA

OTTO FABRICIO MEJÍA HÉRCULES

GERENTE

29 A. 2025



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

“Adquisición y Renovación de Licencias Microsoft 365”

IPM-LPN-GC-2025-002

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **IPM-LPN-GC-2025-002** a presentar ofertas selladas para el proceso “**Adquisición y Renovación de Licencias Microsoft 365**”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Coronel de Defensa Aérea DEMA Otto Fabricio Mejía Hércules en el Edificio Principal del IPM, Boulevard Centroamérica,

a partir del día miércoles 26 de marzo de 2025 en un horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., se deberá proporcionar un correo electrónico para que los mismos sean enviados; asimismo los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, HonduCompras, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en el segundo nivel del Edificio Principal del IPM en el Departamento de Compras a más tardar el día del martes 13 de mayo de 2025 a las 9:45 a.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, el día martes 13 de mayo de 2025 a las 10:00 a.m. Todas las ofertas deberán estar acompañados de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de marzo de 2025

CORONEL DE DEFENSA AÉREA DEMA**OTTO FABRICIO MEJÍA HÉRCULES****GERENTE**

29 A. 2025



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

"Mantenimiento de los Generadores de Energía

Eléctrica del Equipo

**Electromecánico ubicado en diferentes inmuebles del
IPM".**

IPM-LPN-GC-2025-003

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **IPM-LPN-GC-2025-003** a presentar ofertas selladas para el proceso **"Mantenimiento de los Generadores de Energía Eléctrica del Equipo Electromecánico ubicado en diferentes inmuebles del IPM"**.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la

presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Coronel de Defensa Aérea DEMA Otto Fabricio Mejía Hércules en el Edificio Principal del IPM, Boulevard Centroamérica, a partir del día miércoles 09 de abril de 2025 en un horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., se deberá proporcionar un correo electrónico para que los mismos sean enviados; asimismo los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, HonduCompras, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en el segundo nivel del Edificio Principal del IPM en el Departamento de Compras a más tardar el día del martes 27 de mayo de 2025 a las 9:45 a.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, el día martes 27 de mayo de 2025 a las 10:00 a.m. Todas las ofertas deberán estar acompañados de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M. D.C., 28 de marzo de 2025.

CORONEL DE DEFENSA AÉREA DEMA

OTTO FABRICIO MEJÍA HÉRCULES

GERENTE

29 A. 2025



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 30 DE ABRIL DEL 2025.

NUM. 36,826

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO No. PCM 17-2025

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO**

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 245, numerales 2) y 11) de la Constitución de la República, en relación con los artículos: 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, corresponde a la Presidenta de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y ejercer la suprema administración del mismo, para lo cual se encuentra legitimada para emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones.

CONSIDERANDO: Que tal como lo señala el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública la Presidenta de la República, en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 17-2025	A. 1 - 6
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Acuerdo Ejecutivo No. SETRASS-092-2025	A. 7 - 9
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdos Nos. SAG-020-2025, SAG-022-2025, SAG-044-2025	A. 10-12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 40

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.25-2016 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 34,024 de fecha 4 de mayo de 2016 se aprobó la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF), la cual tiene por objeto establecer los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, asegurando la consistencia en el tiempo de la política presupuestaria y garantizar la consolidación fiscal, sostenibilidad de la deuda y reducción de la pobreza con responsabilidad, prudencia y transparencia fiscal.

CONSIDERANDO: Que para la elaboración e implementación del Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo el artículo 6 de la

Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) constituyó un Comité Interinstitucional el cual se encuentra integrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno (SCGG) y el Banco Central de Honduras (BCH).

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 21 numeral 1) del Decreto Ejecutivo número PCM 05-2022 el cual fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 35,892 de fecha 6 de abril de 2022 se suprimió entre otras, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), quedando conformado el Comité Interinstitucional para la Elaboración e Implementación del MMFMP, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de la Deuda Pública, así como para controlar el alto Déficit Fiscal del Sector Público No Financiero (SPNF), el cual en el año 2013 alcanzó el monto más alto de los últimos 12 años llegando a un 7.5% del PIB, resulta necesario cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF).

CONSIDERANDO: Que mediante la disposición contenida en el artículo 342 del Decreto Legislativo No.4-2025 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 36,789 de fecha 06 de febrero de 2025, el cual es contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2025 se interpreta el artículo 4 numeral 3) de la Ley de Responsabilidad Fiscal en el sentido de considerar que una vez que fue aprobada la

nueva meta de déficit fiscal del Sector Público No Financiero (SPNF) en el marco de la cláusula de excepción activada por Decreto Legislativo No.27-2021 de fecha 14 de mayo de 2021 a partir de ese resultado se debe ir bajando el déficit fiscal en cero punto cinco por ciento (0.5%) por año como mínimo, hasta alcanzar el uno por ciento (1.0%) con relación al PIB como se establece en el artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto 27-2021 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 35,599 de fecha 14 de mayo de 2021 fueron suspendidas las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal Para el Sector Publico No Financiero (SPNF) establecidas en el artículo 3 numeral 1) de la Ley de Responsabilidad Fiscal y bajo cuya suspensión, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del referido Decreto, el cual fue reformado por el artículo 343 del Decreto 4-2025, se determinó que: “Durante el período de suspensión de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal, se establece

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

un techo anual para el déficit del balance global del Sector Público No Financiero (SPNF), que no podrá ser mayor a tres punto cuatro por ciento (3.4%) del Producto Interno Bruto (PIB) para el año 2025 y se irá reduciendo al menos cero punto cinco por ciento (0.5%) anualmente hasta regresar al uno por ciento (1.0%) del Producto Interno Bruto (PIB) como lo establece el artículo 3, numeral 1), inciso a) de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF), contenida en el Decreto 25-2016 del 7 de Abril de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 4 de Mayo de 2016. El déficit del SPNF de tres punto cuatro por ciento (3.4%) del Producto Interno Bruto (PIB), incluye un espacio fiscal de inversión pública que permitirá incorporar en la ejecución presupuestaria de 2025, los proyectos prioritarios que forman parte del Plan de Gobierno Bicentenario para la refundación de la patria; con un enfoque de cambio climático hacia la conservación de la vida, los derechos humanos y el ambiente, así como la inversión social dirigida a atender la población de mayor vulnerabilidad. Durante el período de suspensión de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal, el incremento anual del Gasto Corriente nominal primario de la Administración Central para el año 2025, no podrá ser mayor a catorce punto cuatro por ciento (14.4%), como lo establece el artículo 3, numeral 1), inciso b) de la LRF”.

CONSIDERANDO: Que en aplicación de la disposición contenida en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad Fiscal el Comité Interinstitucional conformado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Central de Honduras mediante Acta No. 1/2025 de fecha 10

de abril de 2025 aprobó el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP) 2026-2029.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de abril del 2025 el Banco Central de Honduras (BCH), remitió a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) la opinión técnica sobre el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP) 2026-2029 y su compatibilidad con las previsiones de Balanza de Pagos, Reservas Internacionales Netas y las medidas y lineamientos de Política Monetaria; asimismo, está en línea con lo establecido en la Activación de las Cláusulas de Excepción de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF).

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley de Responsabilidad Fiscal establece que el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP) debe ser aprobado por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año y debe ser publicado íntegramente en los medios electrónicos y remitido para su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación con el artículo 245 numerales 2) y 11) de la Constitución de la República; artículos: 11, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; artículos: 1, 4 numeral 3), 6, 7 y 8 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; Artículos: 342 y 343 del Presupuesto General de la Republica Para el Ejercicio Fiscal 2025. Artículo 7 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. Artículo 21 numeral 1) del Decreto Ejecutivo número PCM 05- 2022; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP) anual junto con sus proyecciones fiscales de los años 2026-2029, aprobado a su vez en fecha 10 de abril del 2025, por el Comité Interinstitucional integrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Central de Honduras (BCH).

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LAURA ELENA SUAZO TORRESSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA**OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO**GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS**WARREN OCHOA ORELLANA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO**JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)**JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**SECRETARIO DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS**LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA